

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 142 • Miércoles, 14 de agosto de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	78,17 euros
Suscripción semestral .....	43,92 euros
Suscripción trimestral .....	24,43 euros
Suscripción mensual .....	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,53 euros
Número de años anteriores .....	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Secretaría General.**— Citando y emplazando a las personas que se indican ..... 3.914

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**— Concesiones de aguas públicas ..... 3.914

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.**— Notificaciones ..... 3.915

**Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Anuncios diversos ..... 3.917

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resolución ..... 3.918

— **Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— Convenio Colectivo Provincial del Metal de Córdoba ..... 3.919

— **Consejería de Asuntos Sociales. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones ..... 3.929

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Área de Bienestar Social. Delegación de Cultura. Servicio de Administración.**— Acuerdo por el que se declaran

como ganadores del VI Circuito de Pop-Rock a los grupos que se relacionan ..... 3.930

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dependencia de Recaudación.**— Notificaciones ..... 3.931

### AYUNTAMIENTOS

Lucena, Villa del Río, Fuente Obejuna, El Viso, La Carlota, Adamuz y San Sebastián de los Ballesteros ..... 3.931

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba ..... 3.935

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Anuncios Oficiales. Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa. Santaella (Córdoba).**— Anunciando la contratación mediante Concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto del servicio que se reseña ..... 3.936

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 6.908

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ángel Francisco López Serrano.  
 D.N.I. número: 30957279  
 Domicilio: Calle Antonio Maura, número 17, 5.ª-C  
 Localidad: Córdoba.  
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1218

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de julio de 2002.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

**Secretaría General**  
 Núm. 6.909

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Ostos Fernández.  
 D.N.I. número: 30446564  
 Domicilio: Calle Jerónimo Falder, La Ventilla, número 15  
 Localidad: Fuente Palmera.  
 Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/1324

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fuente Palmera.

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de julio de 2002.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**COMISARÍA DE AGUAS**  
**SEVILLA**  
 Núm. 6.226

Ref. Exp. TC-01/3404

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del

Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

### Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Carchena, Ayo.

Clase y Afección: Riego-Aspersión-Huertas.

Titular: Perfecto Marques Ruz (D.N.I./N.I.F. 30.746.162-M).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Cortijo de Dos Hermanas", Montemayor (Córdoba).

Caudal Concesional: 24,83 litros por segundo.

Dotación: 6.000 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen: 248.340 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 41,3900 hectáreas.

### Condiciones Específicas

Concesión otorgada por un plazo de veinte años (20 años). La concesión tendrá el carácter de provisional y a precario desde el 1 de junio al 31 de octubre.

El concesionario deberá instalar un contador volumétrico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, miércoles 3 de julio de 2002.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**COMISARÍA DE AGUAS**  
**SEVILLA**

Núm. 6.279

Ref. Exp. TC-03/3617

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

### Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Genil, Río.

Clase y Afección: Riego-Aspersión.

Titular: María León Romero (D.N.I./N.I.F. 30.712.776-W).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Isla del Chaparral", Lucena (Córdoba).

Caudal Concesional: 0,63 litros por segundo.

Dotación: 5.700 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen: 6.324 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 1,1095 hectáreas.

### Condiciones Específicas

1.— La potencia del motor no podrá exceder de 2 C.V.

2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años. Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de julio de 2002.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**COMISARÍA DE AGUAS**  
**SEVILLA**

Núm. 6.343

Ref. Exp. TC-01/4263

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

### Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: José Baena Rivas (D.N.I./N.I.F. 30.743.930-Z).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "La Dehesa", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 8,45 litros por segundo.

Dotación: 1.500 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen: 84.482 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 56,3210 hectáreas.

### Condiciones Específicas

1.— La potencia del motor no podrá exceder de 12 C.V.

2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.- Profundidad del pozo: 72 metros.

**Observaciones**

Balsa de 3.000 metros cúbicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 15 de julio de 2002.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial**

**CÓRDOBA**

**Servicio Técnico de Impugnaciones**

Núm. 7.124

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio ("B.O.E." 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre ("B.O.E." 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación

de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Córdoba, 5 de agosto de 2.002.— La Jefa de Sección, María del Corpus Carmona Varona.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	14000228241 HEINEKEN ESPAÑA, S.A.	CL	INGENIERO JUAN DE	14013	CORDOBA	03	14 2002	011380368 0101 0501	245,74
0111	10	14004482905 MARRON HERRERA RAFAEL	CL	SUSANA BENITEZ 22	14500	PUNTE GENIL	03	14 2002	011386028 0102 0102	435,25
0111	10	14004985786 PERULA LUNA JOSE LUIS	AV	RONDA DE LOS TEJA	14008	CORDOBA	03	14 2002	011387543 0102 0102	427,22
0111	10	14005452093 CRUZ CONDE GONZALEZ ANTO	CL	PG. INDUSTRIAL PE	14014	CORDOBA	03	14 2002	011389967 0102 0102	198,46
0111	10	14005506758 CUARTA, S.L.	PG	QUEMADAS 47	14014	CORDOBA	03	14 2002	011390371 0102 0102	11.584,14
0111	10	14005784927 ROMERO REY RAFAEL	CL	TOMAS DE AQUINO 1	14004	CORDOBA	03	14 2002	011392391 0102 0102	482,74
0111	10	14006002165 SUC.VICTORIANO VILLAR S.	PZ	DE COLON 11	14001	CORDOBA	02	14 2002	012064725 0302 0302	263,53
0111	10	14008452023 ESPINO MAZUELAS VICENTE	CL	ESCRITORA ROSA CH	14004	CORDOBA	02	14 2002	012081495 0202 0202	115,69
0111	10	14008609950 TOLEDO LARREA PEDRO	AV	GRAN CAPITAN 33	14008	CORDOBA	03	14 2002	012082610 0302 0302	12,24
0111	10	14008641171 MUNOZ PAZ FRANCISCO	CT	TRASSIERRA KM. 5	14011	CORDOBA	03	14 2002	011414320 0102 0102	990,01
0111	10	14008717862 CRISTOBAL BEATO,S.A.	CT	LA RAMBLA S/N	14500	PUNTE GENIL	03	14 2002	011414926 0102 0102	3.593,23
0111	10	14009073631 PRIETO OCHOA RICARDO	CL	SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	03	14 2002	011418764 0102 0102	1.732,87
0111	10	14009158204 PESCADOS CERVANTES, S.L.	AV	LAS LONJAS S/N-M	14010	CORDOBA	03	14 2002	011419168 0102 0102	552,10
0111	10	14009158204 PESCADOS CERVANTES, S.L.	AV	LAS LONJAS S/N-M	14010	CORDOBA	02	14 2002	012088468 0302 0302	718,69
0111	10	14009276523 RUIZ REINA JUAN	AV	ANDALUCIA 13	14920	AGUILAR	03	14 2002	011419976 0102 0102	1.123,81
0111	10	14009392721 PESCADOS RUIZ LUQUE, S.L	AV	LAS LONJAS S/N-MO	14010	CORDOBA	03	14 2002	011421592 0102 0102	2.110,99
0111	10	14009392721 PESCADOS RUIZ LUQUE, S.L	AV	LAS LONJAS S/N-MO	14010	CORDOBA	02	14 2002	012091906 0302 0302	2.946,70
0111	10	14009455567 ESTUDIOS PROMOCIONALES D	CL	GLORIA FUERTES 18	14004	CORDOBA	03	14 2002	011011768 1201 1201	254,26
0111	10	14009720703 ARRIBAS SUR; S:L:	PG	LAS QUEMADAS 9	14014	CORDOBA	03	14 2002	011424020 0102 0102	460,51
0111	10	14009747476 HERMANOS CARNERERO; S:L:	CT	PUNTE GENIL SN	14900	LUCENA	02	14 2002	012096249 0302 0302	785,78
0111	10	14100049635 VALERO BELLE, S.L.	AV	MARIA AUXILIADORA	14730	POSADAS	03	14 2002	011016620 1201 1201	142,57
0111	10	14100383374 SERVICIOS INTEGRALES DE	CL	LA JUNCADA, S.N.	14191	QUINTANA	03	14 2002	011430484 0102 0102	7.308,97
0111	10	14100514023 RAMIREZ RAMIREZ JOSE	CL	LAUREANO FERNANDE	14850	BAENA	03	14 2002	011433518 0102 0102	382,56
0111	10	14100525440 S.COOP. ANDALUZA CODECOR	PG	LAS QUEMADAS PARC	14014	CORDOBA	02	14 2002	012106353 0302 0302	769,49
0111	10	14100604656 INICIATIVAS URBANISTICAS	CL	BARTOLOME BENITEZ	14600	MONTORO	03	14 2002	011437053 0102 0102	3.714,11
0111	10	14100878377 MODULSUR, S.L.	CL	MACHAQUITO 14	14005	CORDOBA	03	14 2002	011439881 0102 0102	425,42
0111	10	14100900508 COMERCIAL LUCENTINA META	CL	EL COBRE 4	14900	LUCENA	03	14 2002	011440285 0102 0102	2.841,77
0111	10	14101139873 AVICA GESTION,S.L.	CR	AGUILAR (EST. DE	14500	PUNTE GENIL	02	14 2002	012114538 0302 0302	727,63
0111	10	14101296689 FERNANDEZ GOMEZ JOSE	CL	PERIODISTA AGUILE	14014	CORDOBA	02	14 2002	012116356 0302 0302	443,68
0111	10	14101425419 ROMERO CORTES JOSE MIGUE	CL	VAZQUEZ AROCA 1	14005	CORDOBA	03	14 2002	011445339 0102 0102	591,64
0111	10	14101774720 CONSTRUCCIONES EGEE NAVA	CM	CAMINO DE LA TORC	14900	LUCENA	03	14 2002	011033592 1201 1201	1.209,84
0111	10	14101802305 DOMELUC,S.L.	CM	DE TORREMOLINOS,	14900	LUCENA	03	14 2002	011451403 0102 0102	2.468,60
0111	10	14101862020 VENTICOR, S.L.	CL	PLATERO BERNABE D	14006	CORDOBA	03	14 2002	011034505 1201 1201	4.878,79
0111	10	14102124627 PLANTYCER,S.L.	PG	LOS ALFARES, CALL	14540	RAMBLA LA	02	14 2002	012129490 0302 0302	718,69
0111	10	14102220213 PANIFICADORA MALAGON, S.	CL	CORREDERA_SN	14290	FUENTE OBEJU	03	14 2002	011458675 0102 0102	174,22
0111	10	14102257393 BEGUE RAMIREZ GERARDO	CL	PROLONGACION TARR	14006	CORDOBA	02	14 2002	012131110 0302 0302	710,35
0111	10	14102286089 LIMPIEZAS CEREMA S.L.	PZ	LA LAGUNILLA 7	14001	CORDOBA	03	14 2002	011459685 0102 0102	2.547,76
0111	10	14102363487 CIMA. CIRCULO INDUSTRIAL	CL	VEREDA DE CASTRO	14900	LUCENA	03	14 2002	011460796 0102 0102	1.066,39
0111	10	14102390769 INMOGES CORDOBA,S.L.	CL	FRAY LUIS DE GRAN	14008	CORDOBA	02	14 2002	012133534 0302 0302	370,69
0111	10	14102604068 J D M MOBILIARIO DE OFIC	CL	FERNANDO DE CORDO	14008	CORDOBA	03	14 2002	011465143 0102 0102	715,30
0111	10	14102615384 CARPINTERIA MATEO RUIZ,S	CL	EL CERRO 121	14960	RUTE	03	14 2002	011465648 0102 0102	329,41
0111	10	14102674695 EL CAFE DE LA CANTONADA,	CL	CONCEPCION 18	14008	CORDOBA	03	14 2002	011466759 0102 0102	453,62
0111	10	14102702078 CUCESA, CUBIERTAS, CERRA	PJ	AGUILAR DE LA FRO	14013	CORDOBA	02	14 2002	012139695 0302 0302	246,41
0111	10	14102708849 SOCIEDAD COOPERATIVA AND	AV	RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	03	14 2002	011467264 0102 0102	1.063,73
0111	10	14102835858 MUEBLALIA,S.L.	CT	CORDOBA-MALAGA, K	14900	LUCENA	03	14 2002	011470803 0102 0102	224,64
0111	10	14102868594 MUPROLUC,S.L.	CM	GALEON, S/N.	14900	LUCENA	03	14 2002	011471712 0102 0102	2.438,40

0111	10	14102904465	P. J. HARO CONSTRUCCIONE	AV PARQUE S/N	14900	LUCENA	03	14	2002	011472419	0102	0102	1.512,90	
0111	10	14102905980	LOPEZ PIEDRA, S.L.	CL TERUEL 6	14012	CORDOBA	03	14	2002	011472621	0102	0102	1.345,34	
0111	10	14103051379	RIO FUENTES GABRIEL	CT ALMADEN LAS CORRA	14014	CORDOBA	03	14	2002	011475550	0102	0102	4.947,85	
0111	10	14103067850	U-14, S.L.	CL SAGUNTO 27	14007	CORDOBA	03	14	2002	011476257	0102	0102	129,67	
0111	10	14103086038	SIERRA DE HORNACHUELOS,S	CL VIRGEN DEL PERPET	14004	CORDOBA	02	14	2002	012150813	0302	0302	765,98	
0111	10	14103147874	IMPER ANSA,S.L.	CL RAFABL PEREZ DE G	14005	CORDOBA	03	14	2002	011478580	0102	0102	9.755,02	
0111	10	14103163436	EXPOSITO GONZALEZ NATIVI	PJ PINTOR RUIZ DE SA	14006	CORDOBA	02	14	2002	012152429	0302	0302	218,20	
0111	10	14103228609	CUESTA Y DOBLADEZ,S.L.	CT LA CARLOTA-POSADA	14100	CARLOTA	LA	03	14	2002	0111480200	0102	0102	3.414,13
0111	10	14103239723	MASERVIR CONTROL PLUS SE	PZ DE LA ALEGRIA 5	14001	CORDOBA	03	14	2002	0111480503	0102	0102	334,20	
0111	10	14103301256	COM.PROP.URBANIZACION AL	CL EL MADRONO SN	14012	CORDOBA	02	14	2002	012154954	0302	0302	741,50	
0111	10	14103332780	PAZ CABEZA FRANCISCO	CM DE LA TORCA, S/N.	14900	LUCENA	03	14	2002	011482018	0102	0102	314,74	
0111	10	14103349453	PAVIMENTOS REYCAR, S.L.	CL PEÑAS CORDOBESAS	14010	CORDOBA	02	14	2002	012155762	0302	0302	868,19	
0111	10	14103392091	LEAL MARTINEZ LUCIANO	CL 28 DE FEBRERO 38	14007	CORDOBA	02	14	2002	012156873	0302	0302	208,74	
0111	10	14103441807	FONATANERIA LUCENTINA,S.L	CL EUIDO PLAZA DE TO	14900	LUCENA	02	14	2002	012158085	0302	0302	238,45	
0111	10	14103568412	IMPOR-ACUSTICA, S.L.	CL DIEGO GALVAN, PAR	14014	CORDOBA	03	14	2002	011486462	0102	0102	1.132,57	
0111	10	14103644089	FRANRABE TRES,S.L.	AD PUERTO ALEGRE RIB	14512	PUERTO ALEGR	03	14	2002	011487876	0102	0102	159,82	
0111	10	14103665210	MONTAJES BUSTOS, S.L.	CL FRANCIA-BARRIADA	14610	CORDOBA	02	14	2002	012162735	0302	0302	739,79	
0111	10	14103667735	PUBLIGUIA 2001, S.L.	CL EDUARDO DATO 1	14003	CORDOBA	03	14	2002	0111488482	0102	0102	6.050,90	
0111	10	14103709666	METALURGICA DE LA SUBBET	AV FUENTE DE LAS PIE	14940	CABRA	03	14	2002	0111489795	0302	0102	1.005,90	
0111	10	14103732706	BARMAN, S.L.	CL ARROYO 3	14012	CORDOBA	02	14	2002	012255994	0102	0102	724,20	
0111	10	14103861432	LUCENA MARQUETS,S.L.	CL MONTENEGRO 14	14900	LUCENA	02	14	2002	012167381	0302	0302	777,16	
0111	10	14103887094	ACEITUNAS EL PICADERO,S.	CT CORDOBA-MALAGA «L	14900	LUCENA	03	14	2002	011493536	0102	0102	453,25	
0111	10	14103903565	PEREZ ORDONEZ MANUEL	CL LAUREANO FERNANDE	14850	BAENA	02	14	2002	012168391	0302	0302	717,58	
0111	10	14103912255	EMANUEL, S.COOP.ANDALUZA	CL CAMINO DE LA BARC	14010	CORDOBA	02	14	2002	012168694	0302	0302	948,68	
0111	10	14103961058	MARIN MADUENO FRANCISCO	CL INGENIERO JUAN A.	14014	CORDOBA	03	14	2002	011063096	1201	1201	137,82	
0111	10	14103968031	MUNOZ LOPERA ISABEL	CL VILLANUEVA DE COR	14400	POZOBLANCO	03	14	2002	011495455	0102	0102	424,52	
0111	10	14104015723	CONGELADOS ZAMBRA,S.L.	CL SAN CRISTOBAL S/N	14920	AGUILAR	03	14	2002	011496970	0102	0102	224,88	
0111	10	14104018652	AGUILERA MORENO PATRICIO	CL DR. FLEMING 3	14960	RUTE	03	14	2002	011497071	0102	0102	146,89	
0111	10	14104080791	REYDIPA DE CORDOBA, S.L.	CL MARIA CRISTINA 13	14002	CORDOBA	03	14	2002	010946801	1201	1201	1.133,09	
0111	10	14104080791	REYDIPA DE CORDOBA, S.L.	CL MARIA CRISTINA 13	14002	CORDOBA	03	14	2002	011498384	0102	0102	1.292,68	
0111	10	14104173145	TRAMER 98,S.L.	CL AGUILARES 20	14009	CORDOBA	02	14	2002	010947508	1201	1201	1.494,38	
0111	10	14104245590	MERIDIONAL DE TELECOMUNI	CL DIEGO GALVAN, PAC	14014	CORDOBA	03	14	2002	011502024	0102	0102	247,10	
0111	10	14104290656	FRUTAS LEON, S.L.	PG INDUSTRIAL, PARCE	14600	MONTEORO	03	14	2002	011503337	0102	0102	1.219,46	
0111	10	14104321271	GRUPO INFOR 2020, S.L.	CL ARFE 12	14011	CORDOBA	02	14	2002	012180620	0302	0302	276,06	
0111	10	14104335419	AISLAMIENTOS CARMONA,S.L	CL LUIS DE GONGORA 7	14900	LUCENA	03	14	2002	011504448	0102	0102	1.825,86	
0111	10	14104346230	RECUPERACIONES ESPELENAS	CL SOL	14200	PE ARROYA PU	03	14	2002	011505357	0102	0102	584,26	
0111	10	14104373007	MANIPULADOS JIMENEZ, S.L	CT LA PONDEROSA, S/N	14014	CORDOBA	03	14	2002	011506468	0102	0102	3.966,00	
0111	10	14104410793	CAMACHO QUINTANA MANUEL	CL ARCOS DE LA FRONT	14014	CORDOBA	02	14	2002	012184862	0302	0302	1.450,82	
0111	10	14104552758	PLASUR, SOCIEDAD CIVIL	CL PERIODISTA JOSE L	14010	CORDOBA	02	14	2002	012188906	0302	0302	853,81	
0111	10	14104583474	DISEÑO AXIAL,S.L.	CL MARISTAS 2	14940	CABRA	03	14	2002	011512633	0102	0102	459,86	
0111	10	14104675323	MELAMETAL,S.L.	CT CABRA-NUOVA CARTE	14940	CABRA	03	14	2002	011515158	0102	0102	1.259,82	
0111	10	14104687043	EURODISTRIBUCIONES MEDIN	AV LA FUENSANTA 2	14010	CORDOBA	03	14	2002	011515461	0102	0102	128,46	
0111	10	14104694925	VELASCO BERMUDEZ ANTONIO	CL CRUZ CONDE 3	14008	CORDOBA	03	14	2002	011515865	0102	0102	422,41	
0111	10	14104752519	REINA ANDRADE SALVADOR	CL OSIO 2	14003	CORDOBA	02	14	2002	012196380	0302	0302	739,79	
0111	10	14104771212	HURTADO PUCHOL ADELA	CL ARENA 5	14900	LUCENA	03	14	2002	011518895	0102	0102	356,75	
0111	10	14104829614	I MAS D CONTROL Y PROC.I	CL ANGEL GANIVET 9	14011	CORDOBA	03	14	2002	011520515	0102	0102	234,92	
0111	10	14104849822	CONSTRUCTORA JUAN RAMIRE	CL CRUZ CONDE 10	14008	CORDOBA	03	14	2002	012038857	1201	1201	617,47	
0111	10	14104852953	DANTE Y SPENCER,S.L.	PN INGENIERO TORRES	14013	CORDOBA	03	14	2002	011521424	0102	0102	2.379,17	
0111	10	14104857401	CADIZ LUQUE JOAQUIN	PG GUADALQUIVIR MANZ	14013	CORDOBA	02	14	2002	012200828	0302	0302	216,37	
0111	10	14104925604	CEREZO CUEVAS FRANCISCO	CL CAMINO DE LA BARC	14010	CORDOBA	03	14	2002	011524858	0102	0102	766,37	
0111	10	14104938435	DISTRIBUCIONES CORDOBESA	CL SIMON CARPINTERO	14014	CORDOBA	03	14	2002	011525565	0102	0102	272,83	
0111	10	14104945206	PAREJO CUESTA JOSE MARIA	CA LA LUNA,S/N	14004	CORDOBA	03	14	2002	011526171	0102	0102	734,76	
0111	10	14104971676	ULLAH - RAJA SANA	CL PACO LEON 2	14014	CORDOBA	03	14	2002	011526878	0102	0102	505,98	
0111	10	14105010678	SUPLA MULTISERVICIOS,S.L	CL LIBERTADOR JUAN R	14013	CORDOBA	02	14	2002	012045830	0102	0102	230,51	
0111	10	14105019772	VENCOR, S. COOP. AND.	PJ TIRSO DE MOLINA 2	14010	CORDOBA	03	14	2002	011529104	0102	0102	592,74	
0111	10	14105032203	COMARSE 98, S.L.	PZ LA LAGUNILLA 7	14001	CORDOBA	03	14	2002	011529811	0102	0102	7.089,68	
0111	10	14105043519	M.A.P. MOBEL, S.L.	CL LOS METALURGICOS	14014	CORDOBA	03	14	2002	011530114	0102	0102	258,71	
0111	10	14105057966	VENCOR, S.COOP.AND.	PJ TIRSO DE MOLINA 2	14010	CORDOBA	03	14	2002	011530720	0102	0102	2.971,19	
0111	10	14105078982	DINAMO TELECOMUNICACIONE	AV AMERICA 3	14008	CORDOBA	03	14	2002	011531831	0102	0102	90,64	
0111	10	14105083935	EFRAIN, S.C.A.	AV BARCELONA 12	14010	CORDOBA	02	14	2002	012209518	0302	0302	661,24	
0111	10	14105110106	CONSTRUCCIONES FRADELGA,	CL LA PARRA 6	14550	MONTILLA	03	14	2002	011533144	0102	0102	5.447,47	
0111	10	14105114348	CONSTRUCCIONES FRADELGA,	CL LA PARRA 6	14550	MONTILLA	03	14	2002	011533245	0102	0102	130,10	
0111	10	14105118085	DIAZ CASTON CARLOS	PJ PINTOR TORRADO 9	14006	CORDOBA	03	14	2002	011533548	0102	0102	233,99	
0111	10	14105143044	MONTERO GONZALEZ RAFAELA	CL PROFESOR EDUARDO	14012	CORDOBA	03	14	2002	011534861	0102	0102	240,58	
0111	10	14105143448	AGRO INDUSTRIAL FERRETER	AV DE LIBIA 59	14014	CORDOBA	03	14	2002	010957410	1201	1201	538,84	
0111	10	14105143448	AGRO INDUSTRIAL FERRETER	AV DE LIBIA 59	14014	CORDOBA	02	14	2002	012213053	0302	0302	479,14	
0111	10	14105147589	MERIDIONAL DE TELECOMUN	CL DIEGO GALVAN, PAR	14014	CORDOBA	03	14	2002	011535164	0102	0102	144,25	
0111	10	14105169417	CELULAR PHONE STORE,S.L.	CL SANTA ROSALIA 14	14940	CABRA	03	14	2002	011535972	0102	0102	400,34	
0111	10	14105205082	FRAMTON COMES ALIVES, S.	AV LOS MOLINOS 7	14001	CORDOBA	03	14	2002	011537992	0102	0102	909,26	
0111	10	14105209328	ARIZA REMOLQUES S.L.	CR NACIONAL IV KM. 4	14100	CARLOTA	LA	03	14	2002	011538194	0102	0102	1.442,50
0111	10	14105210944	ESCOMAPI, S.L.	ZZ CAMINO DE LA BARC	14010	CORDOBA	03	14	2002	011538396	0102	0102	463,81	
0111	10	14105214479	CIVYC-CONSTRUCCION INDUS	AV DE LA PAZ S/N	14700	PALMA DEL RI	03	14	2002	011538400	0102	0102	3.646,19	
0111	10	14105296628	CONSTRUCCIONES CIVILES D	AV 28 DE FEBRERO 15	14007	CORDOBA	03	14	2002	011541430	0102	0102	7.061,39	
0111	10	14105333206	GASOLEOS PUENTE GENIL,S.	CL SUSANA BENITEZ 18	14500	PUENTE GENIL	02	14	2002	012219117	0101	1201	151,89	
0111	10	14105384635	PROYECTOS NATURA 2000, S	CL FRANCISCO ALCANTA	14630	PEDRO ABAD	03	14	2002	011544561	0102	0102	524,96	
0111	10	14105422526	CORBALAN FERNANDEZ PORFI	ZZ CENTRO COM.LA SIE	14012	CORDOBA	03	14	2002	011546480	0102	0102	296,24	
0111	10	14105446471	DIOS JIMENEZ FRANCISCO	CL DON RODRIGO 12	14002	CORDOBA	03	14	2002	011547389	0102	0102	358,93	
0111	10	14105468295	CONSSUR CONSTRUCCIONES Y	PZ NUEVA 16	14900	LUCENA	03	14	2002	011548302	0102	0102	2.125,38	
0111	10	14105494870	PLASUR OBRA SECA, S.L.	PG CHINALES 61	14007	CORDOBA	03	14	2002	011549716	0102	0102	2.419,50	
0111	10	14105536704	IMPORCORAUTO, S.L.	CT SEVILLA KM 410	14013	CORDOBA	02	14	2002	012230029	0302	0302	785,78	
0111	10	14105557316	DISTR.CORDOBESAS DE AZUL	CL SIMON CARPINTERO	14014	CORDOBA	03	14	2002	011553958	0102	0102	11.544,82	
0111	10	14105632791	RUIZ CASTRO ANTONIO JOSE	CL RAFABL LEÑA CABAL	14940	CABRA	03	14	2002	011557594	0102	0102	225,55	
0111	10	14105638249	MARQUICK ENTERPRISES, S.	ZZ CENTRO COMERCIAL	14012	CORDOBA	03	14	2002	011557800	0102	0102	449,28	

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	140041055750	HURTADO ARJONA JOAQUIN	CL	PENUELAS 20	14900	LUCENA	02	14	2002	011670863	1201	1201	241,81
0521	07	140051203667	ESTAL GUTIERREZ ALFONSO	CL	OLIVOS 6	14006	CORDOBA	02	14	2002	012040271	0698	1298	1.675,90
0521	07	140051203667	ESTAL GUTIERREZ ALFONSO	CL	OLIVOS 6	14006	CORDOBA	02	14	2002	012040372	0199	0399	726,60
0521	07	140052124561	ARIZA ARIZA FRANCISCO	CL	JULIO ROMERO DE T	14540	RAMBLA LA	02	14	2002	011630245	1201	1201	241,81
0521	07	140066849060	SORET BANOS ALFONSO	CL	REJANAS 15	14540	RAMBLA LA	03	14	2002	011786354	1201	1201	241,81
0521	07	141016984847	GARCIA MONTES SEBASTIAN	CL	CRUZ VERDE 46	14540	RAMBLA LA	02	14	2002	011656517	1201	1201	241,81
0521	07	141031392983	TAFACUI - MOHAMED	BD	DEL CARMEN 7	14920	AGUILAR	02	14	2002	011705724	1201	1201	226,43
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0613	10	140066427269	S.I. GALAN CANTARERO EST	CL	TERUEL 4	14012	CORDOBA	03	14	2002	011849406	0202	0202	788,66
0613	10	140066427269	S.I. GALAN CANTARERO EST	CL	TERUEL 4	14012	CORDOBA	03	14	2002	012070684	0302	0302	700,24
0613	10	14006715925	ALCOLEA ALBARRACIN BARTA	CL	BRAULIO LAPORTILL	14008	CORDOBA	02	14	2002	012258523	0101	1201	88,91
0613	10	14006758462	COM.B. PORTERO ESPEJO, H	CL	JOSE MARIA ALVEAR	14550	MONTILLA	02	14	2002	012258624	0101	1201	1.738,98
0613	10	14006845560	MARTIN RODRIGUEZ ANTONIO	CL	CARLOS III 98	14100	CARLOTA LA	02	14	2002	012258826	0101	1201	237,20
0613	10	14008582668	C.B. SANTA ISABEL	ZZ	FINCA PAVA LOCA	14940	ALCANTARILLA	03	14	2002	012082105	0302	0302	116,69
0613	10	14008922067	MONTILLASA S,L,	CL	FELIPE IV	14550	MONTILLA	02	14	2002	012259230	0101	1201	176,27
0613	10	14102142512	AGRARIA VECINO HENS,S.L.	ZZ	FINCAS CERCADO CR	14130	GUADALCAZAR	03	14	2002	011902855	0202	0202	109,85
0613	10	14102379554	FRUTAS ALCONCHEL PALMA D	ZZ	POLIGONO INDUSTRI	14700	PALMA DEL RI	03	14	2002	011907404	0202	0202	195,61
0613	10	14102379554	FRUTAS ALCONCHEL PALMA D	ZZ	POLIGONO INDUSTRI	14700	PALMA DEL RI	03	14	2002	012133130	0302	0302	134,76
0613	10	14104730085	JIMENEZ TORO,S.L.	CL	ANTONIO EULATE 24	14900	LUCENA	03	14	2002	011080173	1201	1201	720,37
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS														
2300	01	001821065V85	LEANDRO DOMINGUEZ, JOSE	CTRA.	CIRCUNVALACION	14400	POZOBLANCO	06	14	2002	012041786	0493	1295	7.331,02
2300	01	029870153F85	JOSE Ma QUIROS FERNANDEZ	ESCULTOR	MEJIA,5	14012	CORDOBA	08	14	2000	013534016	0197	1198	67,41
2300	01	030829394X85	ANTONIA MOYA PLANTON	NUEVA,17		14650	BUJALANCE	08	14	2002	012022285	0100	0202	4.625,40
2300	01	030973404V85	PONFERRADA SANCHEZ, YOLA	PATIO LA VOZ DEL PUE		14011	CORDOBA	08	14	2002	011573863	0801	0901	587,73

## RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE					
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL														
0111	10	08124477294	MONELMEC Y CONSTRUCCION	CL	VAZQUEZ AROCA 4	14005	CORDOBA	03	08	2002	022819587	0102	0102	2.732,39
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	151001792409	BENSALIH - YTTO	CL	CONQ. RUIZ TAFUR	14007	CORDOBA	02	11	2002	012835161	1201	1201	241,81
0521	07	490022438461	FERNANDEZ ROMERO JOSE RA	CL	CARRT.DE BADAJOZ	14350	CERRO MURIAN	03	18	2002	012545421	1201	1201	226,43
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL														
0111	10	26101995536	CONSSUR CONSTRUCCIONES Y	PZ	NUEVA 16	14900	LUCENA	03	26	2002	010381894	1201	1201	1.670,56
0111	10	29109692017	GRUPO DE EMPRESAS SAN GR	PZ	NUEVA 16	14900	LUCENA	04	29	2001	005168879	0101	0901	301,11
0111	10	29109692017	GRUPO DE EMPRESAS SAN GR	PZ	NUEVA 16	14900	LUCENA	03	29	2002	013866122	0102	0102	6.690,20
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	341002250619	TAFACUI - BOUZZA	CM	PILON 6	14546	SANTAELLA	02	34	2002	010274771	1101	1101	241,81
0521	07	341002250619	TAFACUI - BOUZZA	CM	PILON 6	14546	SANTAELLA	02	34	2002	010368034	1201	1201	241,81
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL														
0111	10	41110907889	CONSSUR CONSTRUCCIONES Y	PZ	NUEVA 16	14900	LUCENA	03	41	2002	014210793	0102	0102	990,06

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Vías Pecuarias**  
**Núm. 5.862**

**Anuncio de Ocupación de Terrenos**  
 Enagás, Sociedad Anónima, con N.I.F. A-28294726, solicita la ocupación temporal por el plazo de 10 años de terrenos de las vías pecuarias:

Provincia: Córdoba.

**Término municipal: Villafranca de Córdoba.**

Vía Pecuaria: Vereda de Montilla.

Paraje: "Cortijo de Copas". Superficie: 31,6 metros cuadrados.

**Término municipal: El Carpio.**

Vía Pecuaria: Cordel de El Carpio a Montilla.

Paraje: "Los Zazosos". Superficie: 94,4 metros cuadrados.

Vía Pecuaria: Vereda de Castro del Río.

Paraje: "Charco Riñez". Superficie: 25,6 metros cuadrados.

**Término municipal: Bujalance.**

Vía Pecuaria: Vereda de Bujalance a Pedro Abad.

Paraje: Morente. Superficie: 19,6 metros cuadrados.

Vía Pecuaria: Vereda de Fuente Agría.

Paraje: "Fuente Agría". Superficie: 83,6 metros cuadrados.

Vía Pecuaria: Colada de Montoro a Cañete.

Paraje: "Belmonte". Superficie: 50 metros cuadrados.

Vía Pecuaria: Vereda del Pozo de Las Yeguas.

Paraje: "Belmonte". Superficie: 83,6 metros cuadrados.

Vía Pecuaria: Vereda de Lopera.

Paraje: "Belmonte". Superficie: 83,6 metros cuadrados.

Destino: Servidumbre permanente por cruce de las vías pecuarias con el gasoducto Villafranca de Córdoba-Porcuna.

El expediente se encuentra disponible en las oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, otorgándose, además de dicho mes, un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Córdoba, 25 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Núm. 7.051**

**Anuncio de Operaciones Materiales de**  
**Deslinde de Vía Pecuaria**

La Viceconsejera de Medio Ambiente, por resolución de 6 de marzo de 2002, ha acordado iniciar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Soriana", en el tramo comprendido desde donde la vía pecuaria cruza el camino de el Coto a los Olivares de la Aliseda, hasta su entronque con el camino de la Falda de la Sierra, de 4.500 metros de longitud aproximados y de anchura conforme a la Clasificación, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba) el cual está clasificado según Orden Ministerial de 29 de julio de 1969.

Ostentará la representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un facultativo de esta, designado al efecto.

De conformidad con lo establecido en el la Ley 3/1995, de 23 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 71, de 24 de marzo de 1995) y el Reglamento aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 87, de 4 de agosto de 1998), ambos de Vías Pecuarias, se hace público para general conocimiento, que las operaciones materiales de Deslinde darán comienzo a las 11'00 horas, del día 23 de octubre de 2002, en el Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba).

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas en dicho acto.

Córdoba, 25 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, P.A. (D. 179/00, de 23 de mayo) El Secretario General, José A. Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.333

Resolución de 4 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Informe Ambiental para la actividad de "Sala de Despiece", promovida por COVAP, en el término municipal de Pozoblanco.

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título III, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

**Ha resuelto**

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 20 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Informe Ambiental de citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino s/n.º, 7.ª planta (Edificio Servicios Múltiples).

Córdoba, a 4 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Vías Pecuarias**  
 Núm. 7.068

**Anuncio de Ocupación de Terrenos**

Don Juan Antonio Olmo Díaz, como Presidente y en representación de la Asociación de Olivareros del Charco del Novillo, con domicilio en calle Árbol del Amor, número 14, de Villa del Río, solicita ocupación temporal por el plazo de 10 años de terrenos de la vía pecuaria "Vereda de Villa del Río al Descansadero del Empalme".

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Montoro.

Linderos: Con la vía pecuaria y terreno de propiedad particular.

Destino: Un cruce del vuelo de una línea eléctrica con la vía pecuaria, con una superficie total de ocupación de 11'42 metros cuadrados.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 24 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, P.A. (D. 179/2000, de 28 de mayo) El Secretario General, José A. Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.382

Expediente A.T.: 4/01

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para

construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: D.º Álvaro Sánchez Jiménez.

Domicilio Social: C/ Juan Ramón Jiménez, nº 10.

Localidad: Villa del Río.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Lanzarino".

Término municipal afectado: Villa del Río.

Finalidad. Suministro eléctrico a parcelas.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000 de 28 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a D.º Álvaro Sánchez Jiménez.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Villa del Río – Lopera.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 0,085.

Conductores: Al – Ac. 54,6 mm2.

Red de distribución: En baja tensión.

**Centro de Transformación:**

Emplazamiento: Paraje "Lanzarino".

Localidad: Villa del Río. (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/ 380 – 220 V.

Potencia KVA: 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución,

el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 9 de julio de 2002.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
 Núm. 7.099

**Convenio Colectivo número 1.302**

Visto el texto del Convenio suscrito el día 12 de julio de 2002, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Metal de Córdoba y sus trabajadores, con vigencia para los años 2002 y 2003, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

**ACUERDA**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 31 de julio de 2002.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

**ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL  
DEL METAL DE CÓRDOBA**

**ASISTENTES:**

**Por UGT:** Don Jaime Sarmiento Díaz, don José Luis Sánchez Rodríguez y don José Álvarez Sánchez.

**Por CC.OO.:** Don José Diéguez Prieto y don Francisco Solano Naranjo.

**Por FEMECO:** Don Salvador Amaro Manosalvas, don Manuel Muñoz Moya, doña Inmaculada Gordillo Suárez y don Rafael del Castillo del Olmo.

**Asesores:** Don Francisco Gordón Suárez y don Antonio Arroyo Díaz.

En Córdoba, siendo las 12 horas del día 12 de julio de 2002, se reúnen los señores relacionados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Metal de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), llegando a los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para los años 2002 y 2003, el cual se adjunta a este Acta como anexo.

Segundo: Remitir la presente Acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del Convenio que se acompaña, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Se autoriza a don Antonio Arroyo Díaz para que realice los trámites pertinentes para el registro del Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 12 horas 30 minutos del día arriba indicado.

**CONVENIO PROVINCIAL DEL METAL 2002-2003**

**CAPÍTULO 1.º**

**Normas generales**

**Artículo 1.º Ámbito.**

1. Ámbito personal. El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad de las empresas encuadradas en la actividad Siderometalúrgica y a sus trabajadores / as, sin más excepciones que las que se expresan a continuación:

a) Las empresas encuadradas en la actividad mencionada que tengan concertado Convenio Colectivo con sus trabajadores / as, en tanto que el mismo esté vigente.

b) Las empresas del Sector que en el futuro y dentro del período de vigencia de este Convenio, concierten Convenio Colectivo con sus trabajadores / as.

2. Ámbito funcional. Por lo tanto el Convenio afectará a todos los trabajadores / as de las empresas encuadradas en la actividad Siderometalúrgica.

3. Ámbito territorial. El presente Convenio es de ámbito provincial y comprenderá a todas las empresas que tengan centros de trabajo, establecidos o que se establezcan en Córdoba y provincia o desarrollen su actividad en el indicado ámbito, aunque las centrales o domicilios sociales de dichas empresas radiquen en otra provincia.

**Artículo 2.º Vigencia.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2002 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Se prorrogará por la tática si no se denuncia su vigencia con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las partes contratantes a través de sus órganos respectivos.

Con independencia de lo anteriormente dicho, las partes acuerdan comenzar la negociación del Convenio del 2004 a partir del mes de noviembre del 2003.

**Artículo 3.º Cláusula de Garantía Personal.**

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, excedan de lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose las mismas con carácter personal.

**Artículo 4.º Absorción y compensación.**

Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio son absorbibles y compensables con las que existieran con anterioridad, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se consideran excluidos de la absorción y compensación global los siguientes conceptos:

a) La compensación en metálico del economato laboral.

b) Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

c) Lo establecido en el presente Convenio sobre la cuantía en días de las Pagas Extraordinarias.

d) Igualmente se considerará como complemento personal no absorbible el Plus de Canasto en su cuantía actual de 2,39 euros diarios, para aquellos trabajadores / as que lo hayan percibido durante la vigencia del anterior Convenio.

e) Compensaciones económicas o pluses establecidos con anterioridad, referidos al puesto de trabajo.

Las diferencias de interpretación que puedan producirse en la aplicación de los párrafos anteriores y antes de someterse a la jurisdicción competente en su caso, serán sometidas por las empresas y trabajadores / as afectados a la Comisión Paritaria del presente Convenio, quien oídas las partes, emitirá su dictamen en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la presentación del tema por los interesados.

**Artículo 5.º Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto por este Convenio, regirá la normativa laboral general y la específica de la actividad.

**Artículo 6.º Validez.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En los supuestos del número 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores se estará a lo que, en cada caso, resuelva la autoridad competente.

**CAPÍTULO 2.º**

**Régimen de trabajo**

**Artículo 7.º Jornada de trabajo.**

1. La jornada en cómputo anual será para el año 2002 de 1.759

horas y de 1.758 para el año 2003, horas efectivas de trabajo. En el mes de noviembre de cada año las empresas harán un cómputo de las horas trabajadas en el año, si existiese exceso sobre la jornada pactada se compensará con descanso antes de finalizar el año. Debiendo el trabajador, en su caso, solicitar los anteriores descansos con 48 horas de antelación.

2. Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (el bocadillo, que se fija en 15 minutos diarios) u otras interrupciones, cuando por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria, ya sea continuada o no, entendiéndose consideradas en dichos casos las licencias retribuidas y la enfermedad o accidente.

3. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán inhábiles.

4. Durante los días de Feria o Fiestas de cada localidad, se bajará obligatoriamente en régimen de jornada continuada, debiéndose terminar la misma a las 13 horas, respetándose en todo caso el horario habitual de entrada en las empresas y dentro del cómputo anual.

5. Conscientes de las circunstancias climatológicas del período estival, ambas partes acuerdan recomendar a las empresas que, según sus necesidades y de acuerdo con sus trabajadores / as, arbitren las medidas oportunas para que puedan realizar jornada continuada durante el período de 15 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

En cualquier caso, salvo las empresas que tengan establecida jornada continuada a las que se les respetará su horario habitual, y aquellas otras cuyos trabajos estén supeditados o relacionados con la época estival (incluidas las dedicadas a la colocación de rótulos), en Córdoba y provincia, y durante los meses de julio y agosto, no se podrán realizar trabajos a la intemperie a partir de las 15 horas y todo ello, siempre a salvo las circunstancias de fuerza mayor

6. Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

7. Para adecuarse a las exigencias del mercado, las empresas de servicios dispondrán de una bolsa horaria de 80 horas al año por empresa, incluidas en el cómputo de la jornada anual (1.759 en el año 2002 y 1.758 en el año 2003) para distribuir las 10 horas al año, pudiendo superar las 9 horas diarias sin sobrepasar las 10 horas. Se respetará, en todo caso, los mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley. Para utilizar dicha bolsa horaria será necesario acuerdo previo entre los representantes legales y/o sindicales de los trabajadores de la empresa. De este acuerdo se informará por escrito a las partes de la Comisión Paritaria del Convenio, adjuntando reparto nominal de las horas y del total acumulado.

En las empresas en las que no haya representantes legales y/o sindicales de los trabajadores, el acuerdo deberá ser adoptado por la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la petición, entendiéndose que si no hay respuesta expresa dentro de este plazo se considerará en sentido afirmativo la petición planteada. A la citada petición habrá que adjuntar el calendario laboral anual de la empresa, el reparto nominal de las horas y el total acumulado.

Las horas utilizadas de la bolsa horaria deberán ser compensadas por descanso en el plazo máximo de dos meses a contar desde su realización. En el caso de que las horas que se hayan trabajado de la bolsa horaria no pudiesen ser compensadas debido a la extinción de la relación laboral, deberán ser abonadas como horas extraordinarias.

A los trabajadores / as que tengan que realizar su jornada utilizando la bolsa horaria, se les comunicará por escrito con 48 horas de antelación. Dichas horas no podrán realizarse en sábados, domingos o festivos. Asimismo, en caso de utilizar dicha bolsa horaria no recaerá en los mismos trabajadores, siempre que la plantilla de la empresa lo permita.

#### **Artículo 8.º Horas extraordinarias.**

Las partes firmantes del presente Convenio estiman que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo y han coincidido en la conveniencia de gravar su coste a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social por dicho concepto, de forma que de este recargo un 50% corresponda al empresario y un 50% al trabajador/a.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pacten en este Convenio, no tendrán dicho recargo. Para ello se notificará así mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por Empresa y Comité o Delegado de Personal en su caso.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por las contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas en la Ley.

También en relación al objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes han coincidido en la importancia del estricto cumplimiento del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, el incumplimiento de este artículo se considerará falta grave a efecto de lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto.

El valor de la hora extraordinaria tanto las realizadas en días laborales como en festivos es el fijado en la tabla de retribución anexa.

En las empresas que realicen jornada de lunes a viernes, los sábados serán considerados festivos a todos los efectos.

En aquellas empresas que se trabaje en concepto de horas extraordinarias nocturnas, se incrementará un 28% su valor respecto a los establecido en las tablas para las horas extraordinarias (festivos y laborables)

#### **Artículo 9.º Vacaciones.**

Todos los trabajadores / as integrados en el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales 20 serán consecutivos y se disfrutarán obligatoriamente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos incluidos. Los 10 días restantes se disfrutarán, previa petición de los trabajadores / as con un mes de antelación, durante cualquier período, que no podrá coincidir con el comienzo ni la terminación del disfrute de los 20 días. Sin perjuicio para los trabajadores / as de aquellas empresas que las vengán disfrutando de otra forma.

Las vacaciones serán comunicadas por escrito a los trabajadores previamente a su disfrute y no podrán comenzar, en ningún caso, en festivo ni el día anterior a un no laboral o festivo oficial o pactado.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador/a por todos los conceptos incluidos los compensatorios de 97,63 euros, en los tres últimos meses trabajados inmediatamente anteriores a las vacaciones.

A efectos de derecho de las mismas serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad como períodos trabajados.

Si a la fecha en que deba comenzar sus vacaciones el trabajador/a se encuentre en situación de baja por IT (incluido expresamente baja por riesgo durante el embarazo) iniciada al menos cuatro días antes, éste no perderá el derecho a su disfrute en fecha posterior, siempre que su alta médica se produzca antes de finalizar el año de que se trate.

#### **Artículo 10. 5 de enero.**

Todas las empresas del Sector y durante la jornada del 5 de enero realizarán la misma en régimen de trabajo continuado con un máximo de 7 horas y procurarán que los trabajadores / as puedan disponer de tiempo libre a partir de las 13 horas.

#### **Artículo 11. Licencias retribuidas.**

El trabajador/a integrado en el presente Convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo señalado por alguno de los siguientes motivos:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días naturales por nacimiento de un hijo. Caso de que alguno de los días sea festivo se compensará con un día laborable más.
- c) 3 días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, cónyuge, hijos, hijos políticos, nietos, y hermanos.
- d) 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos.
- e) 2 días naturales en caso de accidente o enfermedad graves u hospitalización de hijos, padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos, cónyuge, nietos, hermanos y hermanos políticos.

- f) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.
- g) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- i) Por el tiempo necesario en caso de consulta médica de especialista en la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador/a al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

Cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días naturales más.

En el resto de los demás casos no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, incluido en el cómputo anual de la jornada de trabajo.

### CAPÍTULO 3.º

#### Régimen económico

##### Artículo 12. Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Retribuciones directas: Salario base y complemento de antigüedad.
2. Complementarias:
  - a) Por cantidad y calidad de trabajo, en su caso.
  - b) Complementos de puestos de trabajo, tales como: Toxicidad, penosidad, peligrosidad, nocturnidad y servicios permanentes.
3. De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias.
4. Horas extraordinarias en los casos que procedan.
5. Complementos personales si procediesen.

##### Artículo 13. Salario Convenio.

Se considera Salario Base Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para las diversas categorías profesionales. Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada en cómputo anual. El Salario de Convenio diario será el resultado de dividir el Salario Convenio mensual que aparece en la tabla de retribuciones anexa por 30.

##### Artículo 14. Complemento de Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad queda fijado en cuatrienios, cuyo valor se establece para las distintas categorías profesionales en la tabla de retribuciones anexa.

El devengo de este complemento se producirá por tanto a partir de la fecha en que se cumplan los 4 años del ingreso en la empresa o, en su caso, desde que se devengó el último quinquenio, no reconvirtiéndose tales quinquenios en los cuatrienios pactados.

##### Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán en concepto de pagas extraordinarias las cantidades siguientes:

- Gratificación de Julio: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio, más antigüedad que corresponda, más una cantidad de 97,63 euros, igual para todas las categorías profesionales, en concepto de Complemento de Vacaciones. Esta paga se hará efectiva antes del día 20 de julio.
- Gratificación de Navidad: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio más antigüedad que corresponda, más una cantidad de 97,63 euros, igual para todas las categorías profesionales, en concepto de Complemento de Navidad. Esta paga se hará efectiva antes del día 20 de diciembre.

A los efectos de percepción de las gratificaciones referidas, se entenderá que los Complementos de Vacaciones y Navidad junto con las pagas correspondientes, integrarán las gratificaciones extraordinarias. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Los períodos de IT por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Pagas Extras.

##### Artículo 16. Complemento de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

El personal que realice trabajos considerados como excepcio-

nalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirá una bonificación del 25% sobre el Salario Convenio.

Cuando coincidan en un mismo trabajo dos de estos conceptos, la bonificación a percibir por el trabajador/a será un 40% sobre el Salario Convenio.

Si coincidieran los tres conceptos, la bonificación a percibir por el trabajador/a será del 140% sobre el Salario Convenio.

##### Artículo 17. Incapacidad Laboral por Accidentes y Enfermedad Común.

Con las contingencias de IT derivadas de accidente laboral, las empresas pagarán desde el primer día el 100% de las retribuciones reales, las recogidas en el artículo 12, menos el Plus de Transporte, más una ayuda al accidente consistente en 3,22 euros diarios.

Para la IT por enfermedad común (incluida expresamente la situación de riesgo durante el embarazo), las empresas pagarán a partir del primer día el 100% de las retribuciones reales, las recogidas en el artículo 12, menos el Plus de Transporte, más una ayuda a la enfermedad o maternidad consistente en 3,22 euros diarios, siempre que medie parte de baja. Dicha ayuda se abonará igualmente en caso de maternidad.

En el supuesto de que la prestación por maternidad no sea abonada por la Administración lo dispuesto en el párrafo anterior será de plena aplicación en los casos de baja por maternidad.

##### Artículo 18. Conceptos Compensatorios.

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer para acudir al trabajo, todo trabajador/a integrado en el presente Convenio, con independencia de su categoría profesional, percibirá con carácter extrasalarial la cantidad de 96,74 euros mensuales, que se percibirán por los días realmente trabajados.

##### Artículo 19. Plus de Servicios Permanentes.

Aquellas empresas que presten servicios de forma continuada durante toda la semana, quedando excluidas de la obligación de conceder el descanso en domingo, abonarán a sus trabajadores / as afectados un Plus de 90,21 euros. Dicho Plus se pagará por mensualidades en catorce pagas iguales para todas las categorías.

##### Artículo 20. Plus de Nocturnidad.

1. Se tendrá derecho a cobrar este Plus cuando los trabajadores / as de dicha empresa realicen los trabajos comprendidos entre las veintidós y las seis horas.

2. Todos los trabajadores / as con derecho a percibir el Plus de Nocturnidad percibirán una cantidad del 28% sobre su Salario Convenio.

3. Este Plus será independiente de las cantidades que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos tóxicos, penosos o peligrosos les correspondan.

##### Artículo 21. Viajes y dietas.

Todos los trabajadores / as que por necesidad y por orden de la empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de la que radique la empresa, disfrutarán sobre su salario unas compensaciones mínimas para todas las categorías, que serán abonadas anticipadamente.

Estas compensaciones quedan reguladas de la siguiente forma:

- Dieta entera: Se abonarán 20,89 euros a los trabajadores/as que sólo tengan que realizar las comidas principales (desayuno, almuerzo y cena) fuera de su domicilio.
- Media dieta: Se abonarán 11,83 euros a los trabajadores/as que sólo tengan que realizar fuera de su domicilio la comida del mediodía.

- Hospedaje: El gasto de hospedaje será abonado y concertado por la empresa.

- Kilometraje: Cuando el trabajador/a voluntariamente y con la conformidad de la empresa, utilice su propio vehículo para efectuar los desplazamientos, tendrá derecho a percibir la cantidad de 0,23 euros por kilómetro recorrido, debiendo aumentar en 0,006 euros más por cada ocupante, excluido el conductor.

Los días de salida devengarán dieta completa y los de llegada, cuando el afectado pernocte en su domicilio, percibirá media dieta, a no ser que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete en transporte regular.

Los viajes y estancias fuera de la provincia y al extranjero se liquidarán a gastos a justificar, y no podrá entenderse que son de

aplicación las cantidades anteriormente establecidas como dietas y hospedaje.

**Artículo 22. Desgaste de herramientas.**

Los productores/as integrados/as en el presente Convenio, que empleen en su cometido profesional herramientas de su propiedad, con autorización de las empresas, percibirán una indemnización de 12,54 euros mensuales.

**Artículo 23. Quebranto de moneda.**

Los cajeros/as percibirán como quebranto de moneda el 1 por 1.000 de las cantidades que satisfagan o perciban, por todos los conceptos, fijándose un tope máximo de 31,37 euros mensuales. Los ordenanzas o trabajadores/as a los que se encomienden funciones de cobros y pagos por orden de la empresa y fuera del local de la misma y sus dependencias, percibirán una bonificación equivalente al 10 por 100 de su salario base.

**Artículo 24. Incrementos salariales.**

Para el año 2002 se establece un incremento salarial del 3,2% en todos los conceptos retributivos del Convenio incluidos los compensatorios. Los atrasos producidos por este incremento serán retroactivos desde el 1 de enero del 2002 y se abonarán antes de cumplirse los 45 días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Para el año 2003 el incremento será el 3,2% en todos los conceptos retributivos del convenio incluidos los compensatorios.

Los trabajadores/as que hayan finalizado su relación laboral con la empresa antes de la firma del presente Convenio tendrán derecho a percibir los atrasos correspondientes tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Este mismo criterio se aplicará para los incrementos de 2003.

**Artículo 25. Revisión salarial.**

Si al 31 de diciembre de 2002 el IPC publicado por el INE excede del 2'5% se hará una revisión en el exceso, abonando las diferencias que pudieran resultar con carácter retroactivo desde el 1 de enero, en el plazo máximo del 31 de marzo del 2003, y servirá como base de cálculo para el incremento correspondiente al año siguiente. La misma regla se seguirá para la revisión del año 2003, y servirá como base de cálculo para el incremento correspondiente al año siguiente.

Los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral con la empresa con anterioridad a que se conozcan estas diferencias, tendrán derecho a percibir las diferencias con posterioridad.

**Artículo 26. Justificantes de salarios.**

El pago de sueldos y salarios se efectuará, normalmente, en moneda de curso legal y en el centro de trabajo por meses vencidos, y hasta el segundo día hábil de cada mes. No obstante lo anterior, si se hiciera necesario, el pago se efectuará mediante transferencia o talón bancario al portador y en la cuenta señalada por el trabajador/a.

En todos los casos el pago de los salarios se realizará mediante la entrega del correspondiente recibo oficial de salarios establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 27. Finiquito.**

Todo trabajador/a al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

En aquellas empresas en que no existan Delegados / as de Personal o Comité de Empresa, el trabajador/a podrá exigir, con 48 horas de antelación a la firma, copia del recibo-finiquito para los cursos que estime oportunos.

En el caso de no respetarse dicho plazo, no tendrá validez dicho trámite.

El modelo de finiquito, que será expedido por la Federación de Empresarios del Metal de Córdoba (FEMECO), de uso obligatorio será el siguiente:

Don....., afiliado a la Seguridad Social con el número....., con domicilio en....., calle....., que ha trabajado en la Empresa....., dedicada a la actividad de..... desde..... hasta..... con la categoría de..... declaro que he recibido de ésta, la cantidad de..... pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado/a y liquidado/a, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y queda extinguida, manifestando expresamente que nada

más tengo que reclamar (sin perjuicio de lo establecido en los últimos párrafos de los artículos 24 y 25 de este Convenio).

....., a..... de..... de.....

Recibí:

Fdo:

Documento Nacional de Identidad número.....

**Artículo 28. Seguro de Invalidez o Muerte.**

Las empresas concertarán directamente o mediante sus Asociaciones Empresariales la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores / as. Dicho seguro entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2002 y cubrirá los siguientes riesgos y cuantías:

- Muerte derivada de accidente laboral: 15.025,30 euros.

- Invalidez permanente absoluta derivada de accidente laboral: 15.025,30 euros.

- Invalidez permanente total derivada de accidente laboral: 12.020,24 euros.

- Muerte natural: 6.010,12 euros.

Las empresas darán copia a cada trabajador del certificado de adhesión a la póliza colectiva de seguro.

Para el año 2003 estas cantidades se incrementarán con la subida salarial pactada para ese año.

**CAPÍTULO 4.º**

**Organización y racionalización del trabajo**

**Artículo 29. Organización del trabajo.**

1. A tenor de lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 y número 1 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos; revisión de tiempos por mejora de métodos y en general, de cuanto pueda conducir a un proceso técnico de la empresa de que se trate, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

2. Para aquellas empresas que tienen establecido algún sistema de incentivos, tiempos, tareas o destajos se acuerdan las siguientes normas generales:

a) En todo caso se pretenderá conseguir la mejor utilización de las cualidades y capacidades personales.

b) La implantación de un sistema de incentivos es facultad de la empresa, y los operarios/as afectados deberán aceptar preceptivamente la implantación de estos métodos, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los preceptos legales antes citados.

c) En aquellas empresas en que coexistan diversos sistemas de incentivos, se intentará la unificación de los mismos.

d) En aquellas empresas en que esté establecido o se establezca un sistema de incentivos, se tomará como base la tabla de tiempos editada por los correspondientes fabricantes, tomando como rendimiento normal el señalado para cada operación. Todo ello sobre la base de que el puesto de trabajo cuente con el utillaje recomendado por el propio fabricante.

3. Sin perjuicio de lo anterior y en aquellas empresas que carezcan de tarifario y no tengan establecido ningún sistema de incentivos, y deseen implantar un sistema de trabajo a tiempos, se tomará como punto de referencia para el mismo el rendimiento habitual que los trabajadores/as hayan tenido en los tres meses anteriores a la fecha de la publicación del presente Convenio, con exclusión de aquellos trabajos efectuados a primas o destajos y todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

En el caso de que no haya acuerdo en la cuantificación de los tiempos, se crea una Comisión de productividad e incentivos, constituida por representación empresarial a través de la Federación de Empresarios del Metal de Córdoba (FEMECO) y de los trabajadores / as a través de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. con un número de miembros no inferior a dos por cada parte y bajo la presidencia de la persona que de común acuerdo designen, asistida por personal técnico en cada materia.

Esta Comisión se encargará, mediante el asesoramiento correspondiente, de dirimir las diferencias existentes entre las partes. Los acuerdos de esta Comisión serán vinculantes si obtienen el 60% de cada una de las partes integrantes.

Y todo ello sin perjuicio de las facultades que la Ley confiere a los empresarios en esta materia y a lo que se hace referencia en los párrafos anteriores.

4. Los trabajos a incentivos o destajos se remunerarán de tal

forma que a un rendimiento normal, se obtenga como garantizado para cada categoría la cantidad reflejada en el apartado correspondiente de la tabla de retribuciones anexa, con independencia de abonar mayores incrementos si se obtienen rendimientos superiores.

5. Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación o, en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25% del salario base a tiempo. Al pasar a otros puestos de trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

6. Las empresas que tengan establecido algún sistema de incentivos, tiempos, destajos o tareas le corresponde como mínimo el complemento establecido en la tablas salariales anexas, referente a trabajo incentivo a rendimiento normal.

7. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica como derecho supletorio y demás normas complementarias.

#### **Artículo 30. Seguridad y Salud Laboral.**

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo impartido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores/as.

4. Con independencia de los cursos que están obligados a impartir las empresas en materia de salud laboral, los delegados / as de prevención tendrán derecho a asistir a un curso al año de salud laboral impartido por las organizaciones firmantes del Convenio, dentro de la jornada laboral (retribuida a todos los efectos y sin que afecte al cómputo horario de los Delegados / as de Personal y Miembros de Comités de Empresa).

5. El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en este convenio. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en la letra a) y c) del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario deberá proporcionar a los delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuese necesario.

El tiempo dedicado a la formación será dedicado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

#### **Artículo 31. Ropa de trabajo.**

Todas las empresas dotarán, cuando menos, semestralmente a sus trabajadores/as, de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón de tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Asimismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

#### **Artículo 32. Ascensos.**

Sin perjuicio de las facultades organizativas que corresponden al empresario/a, los representantes de los trabajadores / as participarán en la confección de los programas de examen, pruebas de aptitud y tribunales colegiados siempre que por éstos se decidan los ascensos.

En iguales condiciones y méritos, tendrán prioridad para ascender los trabajadores/as fijos de plantilla y, dentro de éstos, los de mayor antigüedad.

Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores/as afectados por las categorías de peones especializados a oficiales de primera, con una antigüedad mínima de cinco años en la empresa y categoría, podrán solicitar de una sola vez, exámenes de mejora de dicha categoría, siempre que los examinadores lo sean el empresario y la persona designada por los trabajadores/as. Si obtuvieran la aprobación y existiesen plazas vacantes en la categoría superior correspondiente pasarán a ocuparla y de no haber vacantes, continuarán en su categoría con derecho a cubrir la primera vacante que se produzca.

#### **Artículo 33. Conservación del Equipo Mecánico.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente Convenio, todo trabajador/a responsable del equipo mecánico tendrá la obligación durante la jornada laboral y en los tiempos muertos, de cuidar de la buena conservación de las operaciones elementales de mantenimiento del mismo.

#### **Artículo 34. Absentismo laboral.**

En los supuestos de ausencia injustificada al trabajo y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de dicha conducta, de conformidad con la legislación vigente, el trabajador/a culpable de la misma perderá del importe de su haberes, la cantidad equivalente al salario hora profesional, calculado de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de agosto de 1973, de Ordenación del Salario, multiplicado por el número de horas sin justificar.

#### **Artículo 35. Traslado de Centro de Trabajo.**

Todas las empresas que efectúen traslado de su centro de trabajo y siempre que el mismo se establezca a más de dos kilómetros del límite del casco urbano, pondrán a disposición de sus trabajadores/as el medio de transporte adecuado.

No obstante, y en caso de no arbitrase tal medio de transporte, pactarán con el Comité de Empresa o Delegados / as de Personal o, en su defecto, con la Comisión Paritaria la cuantía a abonar a todos los trabajadores / as como compensación del incremento en los gastos de desplazamiento.

#### **Artículo 36. Pluriempleo e intrusismo y competencia desleal.**

Las partes, conscientes del grave problema que supone para crear empleo el intrusismo entre las empresas y el pluriempleo y contratación ilegales, acuerdan realizar todas aquellas actividades y gestiones ante la Administración, Juzgados y Tribunales competentes encaminadas a erradicar lo anteriormente expuesto en beneficio general del Sector del Metal de Córdoba.

A tal fin, la Comisión Paritaria acordará las medidas necesarias y tendrá poder para denunciar a todos los efectos, sin perjuicio de las actividades que al mismo fin puedan ejercer las Asociaciones Empresariales, Sindicatos, Empresarios y Trabajadores por sí mismos.

Por ello, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial se verá obligada, en su primera reunión ordinaria, a establecer las medidas oportunas que contribuyan a erradicar tan grave problema.

#### **Artículo 37. Acción positiva y derechos de las mujeres.**

La mujer trabajadora tendrá derecho, entre otros, a:

1. Igualdad de trato, igualdad salarial por trabajo de igual valor y no discriminación en razón de sexo.

2. Elaboración de planes de acción positiva en las empresas de manera que se incremente la presencia de las mujeres en las categorías que, en la actualidad, estén subrepresentadas.

**Artículo 38. Reducción de jornada por lactancia.**

Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

**Artículo 39. Cláusula de Adscripción de Personal.**

Con el carácter de condición más beneficiosa y para dar una mayor seguridad en el mantenimiento del puesto de trabajo, se establece la siguiente norma de adscripción de personal en los casos de contrataciones de mantenimiento:

- Si al finalizar una contrata de servicio de mantenimiento de un Centro u Organismo Oficial, dicho Centro u Organismo optara por tomar a su cargo directo la ejecución de dicho servicio de mantenimiento, éste se verá obligado a asumir al personal de la empresa contratista que venía realizando el servicio de mantenimiento, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones.

**Artículo 40.- Subrogación.**

Sólo y exclusivamente en el caso del personal de mantenimiento de una contrata de empresa principal, en el caso de que dicha contrata cese en la adjudicación de los servicios contratados, por terminación del contrato mercantil concertado al efecto, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a contratar a partir de la fecha del inicio efectivo de la prestación de los servicios a los trabajadores/as de la contrata que hayan cesado en los que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubieran sido contratados por la contrata saliente como personal fijo, o bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, para atender las exigencias del contrato mercantil extinguido.

b) Que realicen sus actividades en la empresa principal durante un período mínimo de seis meses antes de la finalización del contrato mercantil.

La contrata saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles, la relación de los trabajadores / as en los que concurran los requisitos antes mencionados.

La nueva adjudicataria comunicará a la representación legal de los trabajadores/as de la contrata saliente y de su empresa los trabajadores/as a los que se les ofrecerá la contratación en esta nueva empresa.

En caso de que la contrata saliente incumpla la obligación establecida en el párrafo anterior, quedará obligada al abono de los salarios e indemnizaciones que corresponda.

Esta cláusula de subrogación afectará a aquellas empresas de mantenimiento cuya principal sea: Administraciones Públicas, Organismos Públicos, Hospitales Públicos y/o concertados, empresas participadas en exclusiva o parcialmente por cualquier Administración Pública y aquellas otras en que, por su carácter estratégico, disponga el Gobierno de la Nación de la denominada «Acción de Oro».

**Artículo 41.- Estabilidad en el empleo.**

Las relaciones laborales contractuales en las empresas acogidas al presente convenio serán, prioritariamente, de carácter indefinido.

Por razón de las características de la actividad a desarrollar en la empresa, los trabajadores se clasifican en: Fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial, en formación y prácticas, pudiéndose celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento. Ello, sin perjuicio de que aquellos puestos de trabajo que de forma permanente sean necesarios para el funcionamiento de la empresa que deberán ser cubiertos con contratos fijos y/o indefinidos.

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida. En caso contrario, tales contratos en fraude de ley pasarán a ser considerados como indefinidos a todos los efectos.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan suscribir la filosofía inspiradora del acuerdo «Para la estabilidad en el empleo y la negociación colectiva», alcanzado entre las patronales CEOE y CEPYME, con las Centrales Sindicales CC.OO. y

UGT, entendiéndose ambas partes la necesidad de dar estabilidad en el empleo.

Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible.

A tal fin, aquellas empresas en que el número de trabajadores / as empleados / as con contratos de duración determinada o eventuales durante los años 2002 y 2003 supere el 62% del total de su plantilla, habrán de convertir en fijos, durante la vigencia del presente Convenio, al menos el exceso sobre dicho porcentaje y ello de forma que, al 31 de diciembre del 2003, alcance como mínimo un volumen de trabajadores/as fijos del 38%.

En los casos que, para alcanzar el indicado mínimo a 31 de diciembre del 2003, las empresas hayan de proceder a la conversión de contratos eventuales o de duración determinada en fijos, se establecen los siguientes criterios:

a) A los efectos del cómputo o determinación del porcentaje mínimo de fijos en relación con el volumen total de empleo no se considerarán los contratos de los fijos discontinuos, los que tengan por objeto la sustitución de trabajadores/as con derecho a reserva de su puesto de trabajo fijo y, en fin, los contratos para la formación y en prácticas.

b) Serán beneficiarios/as de la conversión en fijos quienes hayan sido contratados temporalmente desde primero de enero de 1998 y hasta la fecha de publicación del presente Convenio y ello aunque sus contratos ya se hubieran extinguido.

De entre los beneficiarios/as de la conversión en fijos y a salvo siempre las específicas necesidades de su empresa, tendrán preferencia, a igual categoría u oficio, aquellos trabajadores / as que, con independencia del número de contratos celebrados acrediten mayor número de horas de trabajo realizadas desde 1 de enero de 1998.

c) Para la obtención del número de trabajadores/as eventuales en el seno de cada empresa, una vez efectuadas las exclusiones figuradas en la letra a) y así poder determinar si se alcanzan los porcentajes mínimos de empleo fijo, se sumarán las horas de trabajo que, dentro del año 2002, correspondan a los trabajadores/ as eventuales y, divididas por la jornada anual, se traducirán en contratos anuales. Si el resultado de dicha operación aritmética diera o diese una fracción igual o superior a 0'5 se elevará a la unidad.

En el supuesto de que, llegado el 31 de diciembre del 2003, alguna empresa no alcanzara el mínimo de empleo fijo en el presente artículo establecido, los Representantes Legales de los Trabajadores / as o éstos si no los hubiese, lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria de este Convenio la cual, y una vez intentada sin efecto o acuerdo la mediación ante la empresa correspondiente, cursará la oportuna comunicación a la Autoridad Laboral y a sus servicios de Inspección y ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan corresponder ante los Juzgados y Tribunales por parte de los afectados por el incumplimiento de lo pactado en Convenio o por parte de las Organizaciones que lo suscribieron.

**Artículo 42.- Contratos.**

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinada en los supuestos que marca la Ley.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito o cuando el trabajador/a no sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Contrato eventual por circunstancias de la producción [artículo 15.1.b) del ET y Real Decreto 2720/1998, artículo 3.º 2].

La duración máxima de los contratos eventuales será de doce meses en un período de dieciocho meses.

Una vez extinguido el contrato, se abonará a los trabajadores/ as una compensación económica de un día de salario por mes de trabajo.

**Contrato para la formación.**

La retribución del trabajador/a contratado para la formación será, con una enseñanza teórica del 15% la siguiente:

Sal. Convenio	P. Transporte	Compl. Pagas Extr. y vacaciones
1.º año: 468,59 euros	96,74 euros	97,63 euros
2.º año: 525,13 euros	96,74 euros	97,63 euros

A estas cantidades se les añadirán los pluses establecidos en el Convenio del Metal que le sean de aplicación sin reducción alguna. En el resto se estará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

A los contratos de aprendizaje celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo, que continúen en vigor, se les aplicarán las retribuciones salariales establecidas en el presente Convenio para los contratos de formación, equiparando en salario y pluses el aprendiz de tercer año al contrato para la formación del segundo año y al aprendiz de primero y segundo año al de formación de primer año, con independencia de que sea mayor o menor de dieciocho años.

#### **Contrato en prácticas.**

La retribución del trabajador/a contratado/a en prácticas será del 70% y del 85% durante el primero y el segundo año de vigencia del contrato respectivamente, del salario fijado en el Convenio para un trabajador/a que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, más los pluses establecidos en este Convenio que le sean de aplicación sin reducción alguna (plus de transporte y complemento de pagas extras y vacaciones, etc.). En el resto se estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 4/1998.

#### **Fomento de la contratación indefinida.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2001 de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de «Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida», previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán por lo dispuesto en la indicada Ley 12/2001 y demás normas de aplicación.

Medidas de fomento de empleo, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el pacto por el empleo y el desarrollo económico de Andalucía.

A) Como medida de fomento de empleo, las contrataciones que se lleven a cabo como consecuencia de la eliminación de horas extraordinarias, habituales y estructurales, así como las que se produzcan en relación con la duración y redistribución de la jornada, y gestión del tiempo de trabajo, podrán acogerse a las previsiones contenidas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por el Decreto 119/2000, de 18 de abril, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 30 de septiembre de 1997.

Para la ejecución de estas medidas se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores y, en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores. En todos los casos se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio copia de los acuerdos suscritos.

B) Con la finalidad de fomentar el empleo, las contrataciones que se efectúen para la cobertura de vacantes generadas, durante la vigencia del presente Convenio, los supuestos legalmente previstos de suspensión de contratos, bajas por enfermedad, vacaciones, guarda legal, exámenes, maternidad, servicio militar o equivalente les será de aplicación lo previsto en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por el Decreto 119/2000, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 30 de septiembre de 1997.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en el apartado anterior, se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores / as, en caso de no existir representación legal, por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores. En todos los casos se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio copia de los acuerdos suscritos.

C) Con la finalidad de fomentar la estabilidad en el empleo de los contratos a tiempo parcial, las nuevas contrataciones o transformaciones de contratos temporales a tiempo parcial en contratos indefinidos.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en el apartado anterior, en el seno de la empresa, se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores / as, en caso de no existir representación legal,

por acuerdo de la empresa con sus trabajadores/as. En todos los casos se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio copia de los acuerdos suscritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, las partes acuerdan con la finalidad de fomentar la estabilidad en el empleo de jóvenes y mujeres que los empleadores podrán solicitar las ayudas establecidas en la norma anterior aún cuando la transformación de los contratos temporales en indefinidos se realice con posterioridad a los seis meses de la entrada en vigor del citado Decreto.

En relación con la Modalidad Estructural regulada en esta Cláusula Tercera, se velará especialmente por el control de las Horas Extraordinarias en los contratos a tiempo parcial que se hayan convertido en fijos y sean beneficiarios de las ayudas e incentivos contenidos en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por el Decreto 119/2000, y desarrollada por Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 20 de septiembre de 1997.

#### **CAPÍTULO 5.º**

#### **Seguridad Social**

#### **Artículo 43.- Garantía de Afiliación a la Seguridad Social.**

Las empresas vienen obligadas a entregar a cada trabajador/a en el plazo de seis días, a partir de su ingreso en las mismas, fotocopia del parte de alta de la Seguridad Social.

Las empresas principales exigirán el cumplimiento de este requisito a los subcontratistas y destajistas que colaboren con ellas y adoptarán cuantas medidas estimen convenientes para comprobar que por parte de estas últimas se cumplen fielmente las obligaciones derivadas de la Seguridad Social.

Las empresas deberán colocar en los tableros de anuncios fotocopias de los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes.

#### **Artículo 44.- Vigilancia de la salud.**

Las empresas y trabajadores / as afectados / as por el presente Convenio estarán obligados/as a solicitar de las Mutuas Patronales o Servicios de Prevención acreditados, una revisión médica anual.

Le corresponde a las empresas organizar la distribución del personal en los días fijados por el Centro o Mutua para dicho reconocimiento, facilitándole la empresa los medios adecuados.

Las empresas que se encuentren fuera de la localidad de Córdoba podrán pactar con cualquier facultativo con los medios necesarios o entidad acreditada para dicho reconocimiento.

#### **Artículo 45.- Centros de Primeros Auxilios.**

Las representaciones firmantes del presente Convenio se comprometen a realizar cuantas gestiones sean necesarias ante las autoridades y entidades competentes para conseguir la creación de Centros de Primeros Auxilios sanitarios y urgencias en los polígonos industriales existentes y en los que se puedan crear en nuestra provincia. Dichos Centros deberán estar equipados con el material adecuado y suficiente según el volumen de empresas y número de trabajadores/as a los que hayan de prestar sus servicios.

#### **Artículo 46.- Jubilación parcial y medidas de fomento de empleo.**

1. Con el fin de posibilitar la puesta en práctica de la modalidad especial de jubilación parcial a los 60 años, establecida por el Real Decreto 144/1999, la parte empresarial se obliga a facilitar el cumplimiento de lo establecido en dicho Real Decreto, dando cuenta trimestralmente del desarrollo de su aplicación a la Comisión Paritaria.

2. Las partes acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores/as afectados / as por el presente Convenio que los trabajadores/as puedan jubilarse a la edad de 64 años, como medida de fomento de empleo, sin aplicación de coeficiente reductor, y con los beneficios que tendrían de haber cumplido los 65 años. Las empresas se obligan a la sustitución simultánea por un trabajador/a desempleado/a inscrito en la Oficina de Empleo como tal, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 1194/1985.

#### **Artículo 47.- Indemnización por cese voluntario.**

Aquellos trabajadores que voluntariamente cesen en la empresa a partir de los 60 años de edad, siempre que tengan una antigüedad de al menos 15 años en la misma o por subrogación, se les indemnizará, como compensación a los servicios prestados, con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años: 10 mensualidades de salario bruto

A los 61 años: 8 mensualidades de salario bruto

A los 62 años: 7 mensualidades de salario bruto

A los 63 años: 4 mensualidades de salario bruto  
A los 64 años: 3 mensualidades de salario bruto

#### CAPÍTULO 6.º

### De los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores/as de las empresas

#### Artículo 48.— Secciones Sindicales de la Empresa.

Los trabajadores/as de una empresa o centro de trabajo afiliados a una Central Sindical legalmente constituida y que reúnan los porcentajes de afiliación establecidos en el artículo siguiente podrán formar secciones sindicales de empresa, cuya representación ostentará un Delegado Sindical.

Las empresas reconocen a los Sindicatos que ostenten dicho porcentaje como elementos básicos y constitucionales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones con los trabajadores/as.

#### Artículo 49.— Horas retribuidas para Delegados Sindicales.

Los Delegados/as de Secciones Sindicales de empresa, que agrupen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos que para cada tamaño de empresa se señalen, dispondrán de un mínimo de horas retribuidas al mes, a salario realmente percibido, en la cuantía siguiente y según número de trabajadores / as:

N.º trabajadores	Porcentaje	Horas retribuidas
De 101 a 250	20%	18 horas
De 251 a 500	15%	28 horas
De 500 en adelante	10%	40 horas

En las empresas de menos de 100 trabajadores/as, de mutuo acuerdo, empresarios y Centrales Sindicales, podrán establecer los porcentajes y horas retribuidas que puedan corresponder a los Delegados de las Secciones Sindicales sirviendo como base una afiliación mínima de un 30% por cada Central y 10 horas retribuidas al mes.

#### Artículo 50.— Licencias no retribuidas para Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales de empresa dispondrán, para el conjunto de los afiliados/as, hasta de un máximo de cinco días de licencias no retribuidas para asistencia a Congresos de su Central Sindical y actividades análogas.

La utilización de dichos días de ausencia requerirá preceptivamente comunicación previa de la Central Sindical, con 48 horas de antelación, si fuese un día utilizado, y 72 horas si se utilizara más de un día.

#### Artículo 51.— Garantías de las Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales de empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador/a podrá ser discriminado/a por razón de su afiliación sindical.

b) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados/as a una Sección Sindical de empresa que reúnan los requisitos mínimos de afiliación establecidos en el artículo 47. Estas Asambleas se harán fuera de las horas de trabajo y podrá asistir un responsable de la Central Sindical, previa notificación a la empresa.

Dentro de las posibilidades de cada empresa se facilitará local donde celebrar estas reuniones hasta un máximo de seis al año.

#### Artículo 52.— Funciones y garantías de los Delegados/as Sindicales.

1.- Serán funciones de los Delegados / as Sindicales las siguientes:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato al que representan y de los afiliados/as del mismo en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la misma.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, siempre que estos Organismos admitan previamente su presencia, teniendo acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición de tales Organismos.

c) Serán oídos/as por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as afiliados/as al Sindicato.

d) Serán informados/as y oídos/as por la Dirección de la Empresa acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados/as al Sindicato.

e) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados/as, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos fuera de las horas efectivas de trabajo.

2.- Los Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los Delegados de personal o miembros de Comités de Empresa.

#### Artículo 53.— Excedencias para cargos sindicales.

Se exceptuarán del período mínimo de pertenencia en la empresa a los trabajadores/as que soliciten excedencia con ocasión de ocupar un cargo sindical de carácter al menos provincial.

Dichas excedencias tendrán el carácter de forzosas en empresas de más de 250 trabajadores/as, debiéndose, en los demás casos, pactar las condiciones de la excedencia y del reingreso.

#### Artículo 54.— Horas retribuidas para miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

Los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal son los órganos de representación de la totalidad de los trabajadores/as.

Las horas retribuidas para desempeñar actividades sindicales quedan establecidas de acuerdo con la siguiente escala:

De 6 a 100 trabajadores/as 21 horas mensuales

De 101 a 250 trabajadores/as 25 horas mensuales

De 251 a 500 trabajadores/as 35 horas mensuales

De 501 a 750 trabajadores/as 36 horas mensuales

De 751 trabajadores/as en adelante 40 horas mensuales

En los supuestos de conflictos colectivos de trabajo, tramitados con arreglo a la normativa vigente, así como en los casos de regulación de empleo o reducción de plantilla o de jornada, el número de horas retribuidas como mínimo será de cuarenta horas mensuales.

El crédito horario se abonará como de trabajo efectivo (como realmente trabajado).

#### Artículo 55.— Garantías de los cargos sindicales.

Los miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de Personal gozarán de las siguientes garantías:

a) No podrán ser despedidos/as ni sancionados/as durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por dimisión o revocación, cuando el despido o sanción se fundamente en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación.

Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas que las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados/as de Personal, así como el Delegado/a Sindical de la Central a que pertenezca, si lo hubiera.

b) Tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores/as, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral, por causas tecnológicas o económicas.

c) No podrán ser discriminados/as en la promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir aquellas de interés laboral o social sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo y previa comunicación a la empresa.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que este Convenio determina, si bien cada uno de los representantes podrá acumular a sus horas hasta el 75% de las que correspondiesen, a cargo de uno o varios de los demás representantes. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de tales trabajadores / as como miembros de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en reuniones de negociación.

e) Los miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de Personal, en su caso, podrán consumir las horas retribuidas que disponen a fin de asistir a cursos de formación sindical.

#### Artículo 56.— Derechos de los cargos sindicales.

Los miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de Personal, sin perjuicio de los que le sean concedidos por las Leyes, gozarán de los derechos siguientes:

a) Ser informados/as por la Dirección de la Empresa cada tres meses sobre la evolución general del Sector económico a la que aquélla pertenezca, así como la situación de la producción de ventas y evolución probable de empleo en la empresa.

b) Conocer y tener acceso anualmente al balance de las cuentas de resultados de la memoria y, cuando la empresa revista la

forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a los socios/as.

c) Serán informados con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducción de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la empresa.

d) Se les informará sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, tales como estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Se les informará sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia o afecte al volumen de trabajo.

f) Se les facilitará por parte del empresario/a, modelo o modelos de contratos que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité o Delegados / as para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

g) Se les informará sobre las sanciones impuestas a los trabajadores / as por la empresa por faltas graves o muy graves.

h) Serán informados/as, trimestralmente al menos, en lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias y velarán no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

#### **Artículo 57.– Descuento de la cuota sindical.**

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio reducirán en los recibos de salario de los trabajadores/as, previa autorización escrita de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente, que será ingresado en la cuenta señalada por el trabajador/a, a tal efecto.

#### **Artículo 58.– Comisión Paritaria.**

A los efectos que a continuación se expresan, se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio constituida por seis representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT y seis de FEMECO, designados/as respectivamente por cada parte.

De Presidente/a y Secretario/a de la misma actuarán dos Vocales de la Comisión que deberán ser nombrados trimestralmente y que recaerán de forma alternativa en los representantes de los trabajadores/as en el primer trimestre y de los empresarios/as en el siguiente y así sucesivamente.

Las funciones que se asignan a dicha Comisión son las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3. Realización de las gestiones conducentes a resolver problemas que se planteen en materia de Seguridad y Salud Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.

4. Tomar conocimiento y gestionar, en su caso, la aplicación de lo establecido sobre revisión médica en el artículo 44 del presente Convenio.

5. Verificar trimestralmente la aplicación del sistema de jubilación parcial establecido en el artículo 46.

6. Gestionar lo que se le solicite en materia de pluriempleo e intrusismo o competencia desleal, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.

7. Estudio de la reestructuración de las categorías profesionales del Sector para adecuarlas a la realidad actual.

8. Ambas partes acuerdan que dentro de esta Comisión Paritaria se cree una Comisión Redactora para el estudio, confección y modificación de nuevos artículos relativos a la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica para su posterior introducción en el Convenio, como asimismo lo relativo a productividad.

9. Arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de su aplicación.

10. Cuantas funciones y actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

11. Modificar por unanimidad el carácter normativo del Convenio

en vigor, si existe acuerdo interconfederal de las organizaciones firmantes, que mejoren lo establecido en el Convenio.

12. Los miembros de la Comisión Paritaria tendrán las mismas garantías que los de la Comisión Negociadora de este Convenio Colectivo.

Las funciones o actividades de la Comisión Paritaria no impedirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que procedan ante la Administración y las Jurisdicciones competentes.

Forman parte de esta Comisión:

Por UGT. Titulares: Jaime E. Sarmiento Díaz, José Luis Sánchez Rodríguez y José Ruso Jiménez.

Suplentes a designar.

Por CC.OO. Titulares: José Diéguez Prieto, José Olivares Benito y Antonio Domínguez Prats.

Suplentes a designar.

Por FEMECO. Titulares: José C. Pérez Rodríguez, Mariano Daimiel Salinas, José Marcos Rodríguez, Rafael del Castillo del Olmo, Salvador Amaro Manosalvas e Inmaculada Gordillo Suárez.

Suplentes: Se designarán en cada reunión.

A efectos de citación se establecen como domicilios, respectivamente, para CC.OO.: Avenida Gran Capitán, número 12; para UGT: Calle Marbella, sin número; para FEMECO: Calle Tomás de Aquino, 4-1.º.

Todos los domicilios son de Córdoba.

#### **Artículo 59.– Comisión de Formación.**

Ambas partes acuerdan crear una Comisión de Formación que será paritaria y estará compuesta por cuatro miembros que se reunirán al menos una vez al mes.

Dicha Comisión tendrá como misión:

1. Canalizar los cursos de formación que se impartan en el Sector Siderometalúrgico de Córdoba y su provincia, así como estudiar y regular la formación a implantar en dicho Sector.

2. Participar en los acuerdos de Formación Continua firmados por UGT, CC.OO. y FEMECO, que se implanten en Córdoba y provincia.

3. Los miembros de la Comisión de Formación tendrán las mismas garantías que los miembros de la Comisión Negociadora de este Convenio Colectivo.

Por UGT formará parte de esta Comisión, Don Manuel Jiménez Gallardo.

Suplente: A designar.

Por CC.OO. formará parte de la Comisión, Don Antonio Ruiz Mahedero.

Suplente: A designar.

Por FEMECO: Don Juan Ruiz Baena y Don Salvador Amaro Manosalvas.

#### **Artículo 60.– Comisión Técnica.**

Se adopta el compromiso de crear una Comisión Técnica encargada de analizar las posibilidades de aplicación del acuerdo interconfederal de clasificación y encuadramiento profesional suscrito por CONFEMETAL, UGT y CC.OO. A esta Comisión se le asignarán tareas de análisis sobre los temas remitidos en las actas de negociación a la misma y tratará de encontrar fórmulas de solución a los mismos.

Los miembros de la Comisión Técnica tendrán las mismas garantías que los de la Comisión Negociadora de este Convenio Colectivo.

#### **Artículo 61.– Composición de la Comisión Técnica.**

Por UGT: Jaime E. Sarmiento Díaz y José Álvarez Sánchez.

Suplentes a designar en cada momento.

Por CC.OO.: José Diéguez Prieto y José Olivares Benito.

Suplentes a designar en cada momento.

Por FEMECO: Rafael del Castillo del Olmo, Inmaculada Gordillo Suárez, Salvador Amaro Manosalvas y Manuel Muñoz Moya.

Suplentes a designar en cada momento.

Esta Comisión adquiere el compromiso de reunirse, al menos, una vez al mes, celebrándose la primera reunión el 14 de septiembre del 2000.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera. Cláusula de Descuelgue.**

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar estas medidas. Asi-

mismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán a los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores/as su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio.

En el plazo de 20 días naturales, a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores y, si no los hubiere, a la Comisión Paritaria del Convenio, la documentación a la que se hace referencia en los párrafos anteriores y, dentro de los siguientes 10 días, las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, en el plazo de los 5 días siguientes de haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores o en su defecto, con la Comisión Paritaria, negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesores técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria de interpretación se tomarán por unanimidad y, si no existiera ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas, que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen por esta intervención de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes, a partir

de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Paritaria de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula son de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores/as están obligados/as a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores/as, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados, durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

La presente cláusula queda supeditada a la que puedan firmar CONFEMETAL y las Organizaciones Sindicales que sustituirá, en su caso, a la presente.

Segunda. Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

**Tercera. Estudio de viabilidad de un plan de pensiones.**

Las partes firmantes del presente convenio colectivo acuerdan crear una comisión de técnicos que estudien la viabilidad de un plan de pensiones en el sector, debiendo las conclusiones de esta comisión estar preparadas para el 30 de junio de 2.003, determinada la viabilidad por ambas partes el acuerdo se introducirá en el próximo convenio colectivo que se firme.

TABLAS DEL METAL AÑO 2002

Conceptos	Salario Convenio Mensual	Plus de transporte	Compl. pagas extras vacac.	Antig. para 2002 cuatr.	Trab. incent. rend. normal	Horas extraor.	
						Días Lab.	Domingos o Festivos
Categorías	14 pagas	11 pagas	3 pagas	14 pagas	12 pagas		
<b>GRUPO I</b>							
PEON	739,16	96,74	97,63	29,48	162,94	8,91	10,81
REPRODUCTOR DE PLANOS	739,16	96,74	97,63	29,48	162,94	8,91	10,81
MOZO ALMACEN	753,4	96,74	97,63	30,03	166,42	9,09	11,05
BASCULERO	750,5	96,74	97,63	29,97	165,67	9,02	10,96
ALMACENERO	763,96	96,74	97,63	30,56	168,99	9,21	11,18
AYDTE. DE DEPENDIENTE	744,6	96,74	97,63	29,73	164,25	8,95	10,9
LIMPIADORA	739,16	96,74	97,63	29,48	162,94	8,91	10,81
<b>GRUPO II</b>							
ESPECIALISTA	753,74	96,74	97,63	30,13	166,46	9,09	11,05
OFICIAL DE TERCERA	758,69	96,74	97,63	30,31	167,7	9,16	11,09
OFICIAL DE SEGUNDA	775,75	96,74	97,63	31,08	171,83	9,36	11,36
OFICIAL DE PRIMERA	791,7	96,74	97,63	31,76	175,74	9,57	11,63
OFICIAL 1.ª MANTENIMTO.	805,08	96,74	97,63	33,28	184,08	10,02	12,19
OFICIAL 2.ª MANTENIMTO.	785,04	96,74	97,63	31,46	173,89	9,47	11,5
OFICIAL 3.ª MANTENIMTO.	764,88	96,74	97,63	30,56	169,07	9,24	11,19
LISTERO	769,93	96,74	97,63	30,82	171,82	9,16	11,3
DEPENDIENTE	769,93	96,74	97,63	30,82	171,82	9,16	11,3
CHOFER DE TURISMO	782,68	96,74	97,63	31,39	173,55	9,45	11,5
CHOFER DE CAMION	797,39	96,74	97,63	32,03	177,13	9,63	11,73
<b>GRUPO III</b>							
CAPATAZ	775,8	96,74	97,63	31,07	171,83	9,36	11,36
ENCARGADO	799,28	96,74	97,63	32,32	178,51	9,72	11,79

ENCARGADO DE TALLER	799,28	96,74	97,63	32,32	178,51	9,72	11,79
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	799,28	96,74	97,63	32,32	178,51	9,72	11,79
JEFE DE ALMACEN	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
PLANIFICADOR	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
PROBADOR	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
RECEPCIONISTA	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
CALCADOR	765,56	96,74	97,63	30,63	169,34	9,22	11,19
DELINEANTE DE SEGUNDA	808,18	96,74	97,63	32,51	179,77	9,8	11,89
DELINEANTE DE PRIMERA	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
MAESTRO TALLER SEGUNDA	840,41	96,74	97,63	33,94	187,63	10,22	12,41
MAESTRO TALLER PRIMERA	853,15	96,74	97,63	34,52	190,71	10,35	12,57
PROYECTISTA	905,82	96,74	97,63	36,83	203,65	11,07	13,47
JEFE TALLER	929,54	96,74	97,63	37,84	209,25	11,36	13,81
PRACTICANTE	827,28	96,74	97,63	33,33	184,44	10,01	12,17
JEFE LABORATORIO	956,55	96,74	97,63	39,07	215,9	11,72	14,23
PERITO	1040,57	96,74	97,63	43,06	238,03	12,87	15,6
INGENIERO	1077,11	96,74	97,63	44,38	245,32	13,3	16,12
JEFE SERVICIO	1024,33	96,74	97,63	40,44	224	12,65	14,7
<b>GRUPO IV</b>							
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OFICIAL ADMINISTVO. SEGUNDA	765,55	96,74	97,63	30,63	169,34	9,22	11,19
OFICIAL ADMINISTVO. PRIMERA	808,18	96,74	97,63	32,51	179,77	9,8	11,89
PROGRAMADOR	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
<b>PROGRAMADOR</b>							
INFORMATICA	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
PERFORISTA INFORMATICA	765,55	96,74	97,63	30,63	169,34	9,22	11,19
ANALISTA INFORMATICA	1040,57	96,74	97,63	43,06	238,03	12,87	15,6
VIAJANTE	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
VENDEDOR DE ESTABLECIMIENTO.	843,36	96,74	97,63	34,08	188,33	10,24	12,44
OPERADOR INFORMATIC.	808,18	96,74	97,63	32,51	179,77	9,8	11,89
JEFE OFICINA SEGUNDA	895,13	96,74	97,63	36,35	200,95	10,91	13,27
JEFE OFICINA PRIMERA	933,27	96,74	97,63	38,03	210,27	11,38	13,84
<b>GRUPO V</b>							
PORTERO	739,16	96,74	97,63	29,48	162,94	8,91	10,81
ORDENANZA	739,16	96,74	97,63	29,48	162,94	8,91	10,81
GUARDA Y VIGILANTE	744,6	96,74	97,63	29,73	164,25	8,95	10,9
TELEFONISTA	744,6	96,74	97,63	29,73	164,25	8,95	10,9
Plus de Canasto	2,39						
Vacaciones	97,63						
Gratificaciones extraordinarias	97,63						
Ayuda Enfermedad	3,22						
Conceptos Compensatorios	96,74						
Plus Servicios Permanentes	90,21						
Desgaste Herramienta	12,54						
Quebranto de moneda	31,37						
<b>Viajes y Dietas:</b>							
Dieta Entera	20,89						
Media dieta	11,83						
<b>CONTRATO PARA LA FORMACION</b>	<b>Kilometraje</b>	<b>0,23</b>					
	<b>S.convenio x 14</b>	<b>P.transporte x 11</b>	<b>Compl. Pagas Extras y Vac. x 3</b>				
1.er año	468,59	96,74	97,63				
2.º año	525,13	96,74	97,63				

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Asuntos Sociales**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 6.042

**Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre programa de Solidaridad que se cita**

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Sonia Ocaña García, tramitada en el expediente administrativo número 1838/2001, se ha intentado su notifi-

cación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

\* Fecha de la resolución: 30 de abril de 2002.

\* Resolución: Aprobatoria: Ingreso mínimo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, s/n, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de

los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 11 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Asuntos Sociales  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 6.043

**Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre programa de Solidaridad que se cita**

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Laura Stella Jiménez Cadavid, tramitada en el expediente administrativo número 1476/2001, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

\* Fecha de la resolución: 27 de febrero de 2002.

\* Resolución: Aprobatoria: Ingreso mínimo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, s/n, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 11 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Asuntos Sociales  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 6.044

**Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre programa de Solidaridad que se cita**

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña María Romero Salguero, tramitada en el expediente administrativo número 1494/2001, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

\* Fecha de la resolución: 27 de marzo de 2002.

\* Resolución: Aprobatoria: Ingreso mínimo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, s/n, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 11 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Asuntos Sociales  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 6.045

**Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre programa de Solidaridad que se cita**

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Amparo Castro Ruiz, tramitada en el expediente administrativo número 1890/2001, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

\* Fecha de la resolución: 27 de marzo de 2002.

\* Resolución: Aprobatoria: Ingreso mínimo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, s/n, de 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 11 de junio de 2002.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**AREA DE BIENESTAR SOCIAL  
Delegación de Cultura  
Servicio de Administración**

Núm. 7.018

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2002 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"26.- VI CIRCUITO PROVINCIAL DE POP-ROCK.- Conforme a la propuesta del Jurado del VI Circuito Provincial de Pop Rock "Desafinado", cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 61, de 2 de abril de 2002, y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social, la Comisión de Gobierno, en ejercicio de la competencia delegada por la Presidencia mediante Decreto de 27 de julio de 1999, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.— Declarar como ganadores a los siguientes grupos:

- GOTCHA
- NADIR
- RENO

Segundo.— Los ganadores percibirán por cachet de actuación la suma de 601 euros de acuerdo con la base séptima de la convocatoria que fue aprobada por Pleno".

El anterior acuerdo pone fin a la vía administrativa, según prescriben los artículos 210 del R.O.F. y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RECURSOS.

Contra el citado acuerdo, podrá interponer los siguientes recursos, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior:

- a) Recurso de Reposición, ante la Comisión de Gobierno, con carácter potestativo.
- b) Directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.
- c) En su caso, cualquier otro que estime conveniente.

**PLAZOS.**

a) Recurso de Reposición: Un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 117.1 en relación con el 48.2, ambos de la Ley 30/1992, con la redacción dada, igualmente a los dos, por la Ley 4/1999.

b) Recurso Contencioso-Administrativo: Dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 (en la redacción dada por la Ley 4/1999), en el supuesto de haberse interpuesto el Recurso de Reposición, y en tanto éste no se haya resuelto, no podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 29 de julio de 2002.— El Presidente, Matías González López.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****CÓRDOBA****AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
Dependencia de Recaudación**

Núm. 5.925

**Ref: MCC/PM Rel. número 01/2002 Individual  
Anuncio de notificaciones pendientes**

En virtud de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. núm. 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos de gestión recaudatoria.

Los interesados o sus representantes deberán de comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en esta Dependencia de Recaudación de la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en Córdoba, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 de Córdoba, con independencia de la Delegación o Administración Tributaria que corresponda por el domicilio fiscal, indicado en la relación.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Relación que se cita****DNI/CIF.— Nombre/Razón Social.— Admón.**

30.449.053C; Rodríguez Borrego, José A.; 14600

30.441.214R; Tintol Cerezo, María del Rosario; 14600

B14482202; Estructuras y Construcciones Las Quemadas, S.L.; 14600

ANEXO II: Según número de la unidad, lugar de comparecencia.

14038; A.E.A.T. Admón de Lucena; Cl. San Pedro, 45-14900 Lucena (Córdoba).

14042; A.E.A.T. Admón de Montilla; Av. de Andalucía, 19-14550 Montilla (Córdoba).

14052; A.E.A.T. Admón de Peñarroya-Pueblonuevo; C/. Federico García Lorca, 11-14200 Peñarroya Pueblonuevo (Córdoba).

14054; A.E.A.T. Admón. de Pozoblanco; Cl. Mayor, 71-14400 Pozoblanco (Córdoba).

14600; A.E.A.T. Delegación de Córdoba; Avda. Gran Capitán, 8-14001 Córdoba.

14601; A.E.A.T. Admón de Córdoba-Este; Avda. Ollerías, 48-14001 Córdoba.

14602; A.E.A.T. Admón de Córdoba-Oeste; Avda. de América, s/n-14011 Córdoba.

Córdoba, 4 de junio de 2002.— El Jefe de la Dependencia de Recaudación, José Luis Codes Anguita.

**AYUNTAMIENTOS****LUCENA**

Núm. 5.301

**ANUNCIO****BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR TÉCNICO INDUSTRIAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, POR EL SISTEMA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN, MEDIANTE EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.****PRIMERA.- Número de plazas, identificación, procedimiento de selección y retribuciones.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, en turno de Promoción Interna, mediante el sistema de Concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Técnico Industrial, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2000.

La provisión de esta plaza será en régimen de contratación laboral de carácter indefinido, siendo las retribuciones las que corresponderían a funcionarios del Grupo C.

**SEGUNDA.- Requisitos.**

Para tomar parte en este concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener la condición de empleado laboral con contrato indefinido en el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en categoría equiparada por el Acuerdo Marco que regula las relaciones entre este Excmo. Ayuntamiento y el personal a su servicio, al Grupo de Clasificación D, con antigüedad de al menos dos años al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Estar en posesión del título de Formación Profesional de 2º Grado, rama electricidad, o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

**TERCERA.- Solicitudes de admisión.**

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria; acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al Baremo que se establece en la Base 8ª de las presentes, y el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 30 euros, (treinta euros), cantidad que podrá ser abonada mediante ingreso o transferencia a la entidad Caja General de Granada, nº 2031 0379 35 0100002121, colaboradora del Ayuntamiento, o por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en todo caso, el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta, así como la convocatoria a la que se opta.

Las referidas instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 38-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTA.- Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 71-1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apre-

ciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 25 de febrero de 2002, se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra «Ñ», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

#### **QUINTA.- Tribunal Calificador.**

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- **PRESIDENTE:** El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

- **VOCALES:**

El Concejal Delegado de Personal. Será su suplente, la Concejal Delegada de Hacienda.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un representante nombrado por el Comité de Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento.

Un funcionario, de igual o superior categoría a la plaza convocada designado por el Sr. Alcalde.

**SECRETARIO:** El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas objeto de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

#### **SEXTA.- Llamamientos.**

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

#### **SÉPTIMA.- Lugar y calendario de realización de las pruebas.**

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias municipales, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, se establece en el Programa la exención de aquellos conocimientos acreditados suficientemente en las pruebas de ingreso a la plaza de origen.

#### **OCTAVA.- Desarrollo del concurso-oposición**

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

**A) FASE DE CONCURSO.** Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional.

Por cada año completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Lucena en plaza de la Plantilla laboral, equiparada al Grupo "D": 0,30 puntos.

Puntuación máxima por este apartado: 7 puntos.

b) Titulaciones Académicas.

Título de Licenciado Universitario, en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 1 punto.

Título de Diplomado Universitario, en Área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 0,75 puntos.

Otro Título de Formación Profesional de 2º grado o equivalente, en área o especialidad que tenga relación directa con la actividad a desarrollar en la plaza a que se opta: 0,50 puntos.

No se valorarán como méritos, títulos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Puntuación máxima por este apartado: 1 punto.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Por la participación, como asistente, a cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta y hubiesen sido impartidos por Instituciones de carácter público.

Por cada treinta horas lectivas, se le asignará una puntuación de: 0,1 puntos.

Cuando la duración sea mayor o menor de treinta horas se prorrateará tal puntuación.

Los cursos que no expresen duración alguna serán valorados con la puntuación de: 0,03 puntos.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 1 punto.

#### **ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.**

a) Experiencia profesional.

Mediante certificación expedida por el Secretario gral. del Ayuntamiento de Lucena.

b) Titulaciones académicas.

Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico, o certificado de estudios desarrollados, expedidos por la autoridad docente competente.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el Organismo público organizador de los mismos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas al menos una hora antes del inicio del ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

**B) FASE DE OPOSICIÓN:** Constará de dos ejercicios, obligatorios y eliminatorios y serán los siguientes:

**Primer ejercicio:** Contestar por escrito, durante un periodo máximo de una hora, un test de 60 preguntas con respuestas alternativas, determinado por el Tribunal, relativos a los temas comprendidos en el Anexo de esta convocatoria.

**Segundo ejercicio:** De carácter práctico a determinar por el Tribunal, relativo a las materias objeto de la plaza que se convoca, en el que se valorará los conocimientos, capacidad y destreza en su resolución. Periodo máximo para resolver dos horas.

#### **NOVENA.- Calificación de los ejercicios.**

Dichos ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que éstas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuanto así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, más la puntuación alcanzada en la fase de concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio.

#### **DÉCIMA.- Publicidad de las calificaciones.**

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en la forma y momento previstos en la Base 8ª de esta convocatoria.

Igualmente, finalizado cada ejercicio de la fase de oposición y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y local de celebración de las pruebas.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

#### **UNDÉCIMA.- Propuesta de nombramiento.**

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada, y elevará la correspondiente propuesta a la Presidencia de la Corporación, para el perfeccionamiento del contrato; no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasare en la relación, el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

#### **DUODÉCIMA.- Aportación de documentos.**

Dicho aspirante presentará ante esta Administración, Oficina Laboral, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Una vez presentados, en forma suficiente, todos los documentos, la Alcaldía ordenará el perfeccionamiento necesario del contrato.

#### **DECIMOTERCERA.- Resoluciones del Tribunal, Impugnaciones.**

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1.992 anteriormente mencionada.

#### **DECIMOCUARTA.- Interpretación de las Bases e incidencias.**

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

#### **DECIMOQUINTA.- Derecho Supletorio.**

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 8/1990, de 19 de mayo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables en esta materia.

#### **ANEXO**

**Tema 1.-** Redes subterráneas para distribución de energía eléctrica. Materiales.

**Tema 2.-** Redes subterráneas para distribución de energía eléctrica. Ejecución de los materiales.

**Tema 3.-** Redes subterráneas para distribución de energía eléctrica. Materiales admisibles en los conductores.

**Tema 4.-** Puesta a neutro de masas en redes de distribución de energía eléctrica.

**Tema 5.-** Instalaciones: Redes subterráneas. Redes aéreas. Redes sobre fachadas.

**Tema 6.-** Instalaciones: Redes de alimentación para lámparas de incandescencia.

**Tema 7.-** Instalaciones: Redes de alimentación para lámparas o tubos de descarga. Puntos de luz.

**Tema 8.-** Columnas y brazos de luminaria. Armaduras.

**Tema 9.-** Clasificación de los lugares de consumo.

**Tema 10.-** Carga total correspondiente a un edificio destinado principalmente a viviendas.

**Tema 11.-** Carga total correspondiente a edificios comerciales, de oficinas o destinados a una o varias industrias.

**Tema 12.-** Protección de las instalaciones

**Tema 13.-** Protección contra sobre intensidades.

**Tema 14.-** Protección contra contactos directos.

**Tema 15.-** Protección contra contactos indirectos.

**Tema 16.-** Locales de pública concurrencia. Locales de espectáculos, reunión, sanitarios.

**Tema 17.-** Alumbrados especiales: emergencia, señalización y reemplazamiento.

**Tema 18.-** Puesta a tierra.

**Tema 19.-** Cuadro de alumbrado. Componentes. Cuadros inteligentes.

**Tema 20.-** Equipos de mejora energética. Estabilización de tensión y reducción.

**Tema 21.-** El riesgo eléctrico. Conceptos generales.

**Tema 22.-** Medidas preventivas contra contactos directos.

**Tema 23.-** Medidas preventivas contra contactos indirectos.

**Tema 24.-** Toma de tierra.

Lucena, 17 de junio de 2002.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

#### **VILLA DEL RÍO**

Núm. 6.315

#### **A N U N C I O**

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS DE ESTE MUNICIPIO**

El Pleno del Il. Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2002 acordó aprobar con carácter provisional la Modificación parcial de la Ordenanza reguladora de Circulación en las Vías urbanas de este municipio, habiendo sido sometido el Expediente en cuestión a información pública durante el plazo de 30 días sin haberse presentado contra la misma alegación o reclamación alguna tal como se acredita mediante la Certificación expedida por el Secretario General y quedando, por tanto, elevada su aprobación a definitiva y cuyo contenido literal es el siguiente:

**1.-** Se modifica el **Artº. 13.1** de manera que queda redactado de la siguiente forma: «Se define como PARADA, la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a 2 minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo».

**2.-** Se modifica el **Artº. 13.2** de manera que queda redactado de la siguiente forma: «En cualquier caso la parada deberá hacerse situando el vehículo en el arcén de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, también se podrá efectuar en la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera».

**3.-** También se modifica el **Anexo I**, correspondiente al Cuadro sancionador para infracciones en normas de circulación cometidas en las vías urbanas de este Municipio, al objeto de adoptar las cantidades en pesetas, que figuran en el mismo por su equivalencia en Euros, quedando éste de la siguiente manera:

#### **A N E X O I**

#### **Cuadro sancionador para infracciones a normas de circulación cometidas en las vías urbanas de este municipio** **Infracciones Estáticas**

Estacionamiento en doble fila en vía no básica: 12,02 euros.

Estacionamiento en doble fila en vía básica: 18,03 euros.

Estacionamiento sobre acera: 30,05 euros.

Estacionamiento sobre acera obstaculizando gravemente la circulación de los peatones: 60,10 euros.

Estacionamiento invadiendo el paso de peatones: 48,08 euros.

Estacionamiento en zona reservada de carga y descarga: 30,05 euros.

Estacionar en islas peatonales: 30,05 euros.  
Otras infracciones: 12,02 euros.  
Estacionamiento a la entrada de Cocheras: 30,05 euros.  
Estacionamiento reservado a servicios de urgencia y seguridad: 60,10 euros.

Estacionamiento o paradas que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales: 60,10 euros.

**Otras Infracciones:**

Negarse a hacer la prueba de alcoholemia: 90,15 euros.  
Superar niveles autorizados de emisión de gases y ruidos: 72,12 euros.

No utilizar casco obligatorio en motocicletas: 60,10 euros.

**Infracciones de Movimiento:**

No respetar las señales semafóricas: 90,15 euros.

No receptor preferencia de paso: 72,12 euros.

No respetar el STOP: 90,15 euros.

No respetar señal de ceder el paso: 90,15 euros.

Entorpecer cruce: 30,05 euros.

Circular por zonas de peatones: 60,10 euros.

Circular por aceras: 60,10 euros.

Circular en sentido contrario: 90,15 euros.

**Exceso de Velocidad:**

\* Exceso hasta un 10%: 30,05 euros.

\* Exceso hasta un 20%: 48,08 euros.

\* Exceso hasta un 30%: 60,10 euros.

\* Exceso hasta un 40%: 72,12 euros.

\* Exceso hasta un 50%: 90,15 euros.

\* Exceso hasta un 60%: 120,20 euros.

\* Exceso superior a 60%: 150,25 euros.

Y propuesta de suspensión de permiso de Conducir.

Conducir realizando competencias de Velocidad: 150,25 euros.

Conducción temeraria: 150,25 euros.

Realizar operaciones de carga y descarga fuera de zonas y horarios autorizados: 30,05 euros».

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente la presente modificación entrará en vigor partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del régimen Local. Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Villa del Río, a 16 de julio de 2002.— Por Orden de la Alcaldía: El Secretario General, Juan Luque Ruano.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 6.319

**A N U N C I O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3, regla segunda del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se somete a información pública durante 15 días el expediente de instalación en suelo no urbanizable de Granja Avícola para la Cría y Engorde de Pollos Briolers, con emplazamiento en finca Campo de Cortes, de este municipal, a instancia de Fernando Benavente Benítez.

Fuente Obejuna, 27 de junio de 2002.— La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 6.320

**A N U N C I O**

Por don Fernando Benavente Benítez, se solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Granja Avícola para Cría y Engorde de Pollos Broilers, en finca Campo de Cortés, de este municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, sobre Protección Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Fuente Obejuna, 27 de junio de 2002.— La Alcaldesa, firma ilegible.

**EL VISO**

Núm. 6.656

**A N U N C I O**

Por don Tomás Ruiz Pontes, se solicita Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad de Taller de Carpintería Metálica, situado en Callejón de la Fábrica, sin número, de El Viso (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se apertura plazo de exposición pública del expediente, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo, formulando las observaciones que consideren pertinentes.

En El Viso, a 23 de julio de 2002.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

**LA CARLOTA**

Núm. 6.885

**A N U N C I O**

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Alustrísimo Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2002, acordó adjudicar el contrato para la enajenación del bien inmueble de propiedad municipal, parcela consignada con el número 49, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, inscrita en el registro de la Propiedad de Posadas (Córdoba), al tomo 1,317, libro 250 de La Carlota, folio 189, finca número 13.133, inscripción 1.ª, sita en el PP-R4 "Chica Carlota" de este municipio, a don Rafael Ángel Carvajal Pulido, con D.N.I. número 30.815.214-K, en la cantidad de 12.471,61 euros, impuestos no incluidos.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, a 24 de julio de 2002.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

Núm. 6.887

**A N U N C I O**

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Alustrísimo Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2002, acordó adjudicar definitivamente los contratos para la enajenación de los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, cuatro parcelas sitas en la Aldea de El Arrecife, a los titulares que a continuación se indican:

— D. Juan M.ª Alcántara Alcaraz, la parcela descrita en el pliego con el número 3, en el precio de 3.537,28 euros, impuestos no incluidos.

— D. Francisco Caro Carmona y doña María José Grande Chups, la parcela descrita en el pliego con el número 1, en el precio de 3.643,19 euros, impuestos no incluidos.

— D. Juan Marcos Ceular Díaz y doña María Dolores Alcántara Jiménez, la parcela descrita en el pliego con el número 4, en el precio de 3.643,19 euros, impuestos no incluidos.

— D. Juan Antonio Grande Chups y doña Vanesa María Gómez Moreno, la parcela descrita en el pliego con el número 2, en el precio de 3.537,28 euros, impuestos no incluidos.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, a 24 de julio de 2002.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

**ADAMUZ**

Núm. 7.016

**A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por Pleno de 23 de julio de 2002, "Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Adamuz para creación de un sector urbanizable Residencial en la Entidad Local Menor de Algallarín y el Estudio de Impacto Ambiental anejo a las mismas". Se somete a información pública por término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo podrá examinarse y presentar las alegaciones que estimen por convenientes.

En Adamuz, a 30 de julio de 2002.— El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

**SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 7.144

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública al expediente de Modificación de Créditos 1/2002, inicialmente aprobado en sesión de Pleno de fecha 21 de junio de 2002, queda definitivamente aprobado según lo legalmente establecido, poniéndose de manifiesto a continuación:

1.º— Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito:

Aplicación Presupuestaria y denominación.— Créditos Extraordinarios.— Suplementos Crédito.

1.220.01 Prensa, Revistas y Libros; —; 249,28 euros.

4.226.07 Cultura y Festejos; —; 6.010 euros.

3.480.01 Nuestros Mayores; —; 1.441,23 euros.

5.611.05 Inversiones Obras Municipales; 12.198,90 euros; —

1.625.80 Mobiliario y enseres; —; 500 euros.

Totales: 12.198,90 euros; 8.200,51 euros.

2.º— Financiar las expresadas modificaciones de crédito, de la siguiente forma:

a) Con los nuevos o mayores ingresos siguientes:

— 520.00 Inversiones en C/., 718,47 euros.

b) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

— 4.131.02 Personal laboral Ludoteca, 7.356,39 euros.

— 3.160.00 Cuotas Patronales Laborales, 1.057,78 euros.

— 0.310.00 Intereses deuda pública, 2.084,03 euros.

— 0.911.00 Deuda Pública Amortizada, 9.182,74 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150.3, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas de Régimen Local.

San Sebastián de los Ballesteros, a 19 de julio de 2002.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS****CÓRDOBA**

Núm. 6.925

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 636/2001, a instancia de la parte actora Asepeyo y María Francisca Herrero de Prado, contra empresa S.A.T. número 2.558 Izcar, INSS y Tesorería, Julián Quintero Moyano, Juan Herrero de Prado, María Flora Herrero de Prado, María del Carmen Herrero de Prado y Víctor Herrero de Prado, sobre accidente laboral, se ha dictado Resolución de fecha 13 de septiembre de 2001 del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimo la excepción de falta de legitimación pasiva del trabajador don Julián Quintero Moyano y del socio don Víctor Herrero de Prado; desestimo la excepción de prescripción alegada por el INSS; en consecuencia estimo la demanda interpuesta por don Francisco Sánchez González, en representación de la entidad "Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra S.A.T. número 2.558 Izcar, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y María del Carmen, Flora, Francisca, Víctor y Juan Herrero de Prado, y el trabajador Julián Quintero Moyano, declarando a S.A.T. número 2.558 Izcar, responsable directo del pago de la prestación económica y sanitarias ocasionadas con motivo del accidente laboral de don Julián Montero Moyano, condenando a la empresa S.A.T. número 2.558 Izcar, a reintegrar a la Mutua Asepeyo la cantidad de 14.354,13 euros, declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS-TGSS en caso de insolvencia de la empresa S.A.T. número 2.558 Izcar y absolviendo a los codemandados María del Carmen, Flora, Francisca, Víctor y Juan Herrero de Prado y al trabajador Julián Quintero Moyano, de todos los pedimentos contra ellos deducidos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco

días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado de lo Social Número Tres tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, Agencia Urbana Ronda de los Tejares, número 9, de esta ciudad, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 25.000 pesetas.

Así por esta mi Sentencia que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que sirva de notificación a los demandados actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de julio de 2002.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.982

**Cédula de citación**

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta Provincia, en Providencia de esta fecha, dictada en los Autos número 609/2002, seguidos por ante este Juzgado de lo Social, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa IPAMA, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, se cita por la presente a IPAMA, Sociedad Anónima, que tuvo su domicilio en calle María Cristina, 1, hoy en ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Número Uno, el día 24 de septiembre de 2002, a las 11'10 horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio acordados, advirtiéndole que el acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes y que deberá acudir provisto de todos los medios que prueba de que intente valerse. Asimismo se cita al Representante Legal la misma para practicar la prueba de confesión judicial haciéndole apercibimientos.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo en Córdoba, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, a 29 de julio de 2002.— La Secretaria Habilitada, Josefa Soro Pascual.— Visto bueno: El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.

Núm. 6.983

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo los números 13/2002 y 74/2002, Ejecución número 69/2002, a instancia de la parte actora don Manuel Ezqueta Ferrezuelo, contra Córdoba Textil, S.A.L., sobre Ejecución se ha dictado Auto de fecha 3 de julio de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**"Parte dispositiva"**

Su Señoría Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.886,64 euros en concepto de principal, más la de 1.186,40 euros calculadas para en concepto de intereses y costas y gastos debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser

sobjeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el lltmo. Sr. don Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

El Magistrado-Juez”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Córdoba Textil, S.A.L., que tuvo su domicilio en Córdoba, en calle Maestro Priego López, número 21, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

En Córdoba, a 19 de julio de 2002.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 7.052

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 701/2002, se ha acordado citar a empresa Mobicar, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 2 de octubre, a las 9'30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a empresa Mobicar, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de julio de 2002.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### ANUNCIOS OFICIALES MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA SANTAELLA (Córdoba)

Núm. 7.047

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PUBLICIDAD NECESARIA PARA LA CORRECTA DIFUSIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO DE REGENERACIÓN DE LOS CAUCES FLUVIALES DE LA COMARCA CAMPIÑA SUR CORDOBESA

De conformidad con el Artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación de la publicidad referenciada. Y en los términos del apartado 2 del mismo precepto legal, se convoca la licitación de dicho concurso simultáneamente al trámite de información pública del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares, aprobado en sesión plenaria del 25 de julio de 2002, si bien aquel se aplazará, en el supuesto de que se formulen alegaciones contra el mencionado pliego.

#### 1. Entidad adjudicataria.

- Organismo: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

#### 2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto:  
La publicidad necesaria para la correcta difusión de la Primera Fase del Proyecto de Regeneración de los Cauces Fluviales de la Comarca Campiña Sur Cordobesa.
- Lugar de ejecución: Comarca Campiña Sur Cordobesa
- Plazo de ejecución: Hasta los dos meses posteriores a la finalización de las obras, con la fecha límite del 31 de diciembre de 2003.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Concurso

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total(euros): 78.574 Euros, incluido I.V.A.

#### 5. Garantía Provisional: 2%( 1.571,48 Euros)

#### 6. Obtención de documentación e información

- Entidad: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa
- Domicilio: Villargallegos, 27
- Localidad y Código Postal: Santaella 14546
- Teléfono: 957313963
- Telefax: 957313967
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Aquél en que termine el plazo para presentación de solicitudes.

#### 7. Requisitos específicos del contratista

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los medios previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecidos en su Cláusula 7ª.

#### 8. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes de 9'00 a 15'00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el Artículo 7.
- Lugar de presentación:

1. Entidad: Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa

- Domicilio: Villargallegos, 27
- Localidad y Código Postal: Santaella 14546

#### 9. Apertura de las ofertas.

- Entidad: Mancomunidad de Municipios de la Campiña sur Cordobesa
- Domicilio: Villargallegos, 27
- Localidad y Código Postal: Santaella 14546
- Fecha: el siguiente día hábil a contar una vez transcurridos los 5 días naturales siguientes a aquel en que finalice el plazo de presentación de las ofertas.
- Hora: 12'00 a.m.

#### 10. Gastos de los anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario.

#### 11. Otras informaciones:

La proposición económica se formulará conforme al modelo que se adjunta al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santaella, a 1 de agosto de 2002.— El Presidente, Francisco Palomares Merino.